

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

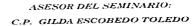
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL RÉGIMEN OBLIGATORIO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

ALFONSO IGNACIO PANTALEÓN ROLDÁN





MÉXICO, D.F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 1997





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL. RÉGIMEN OBLIGATORIO

ÍNDICE

							Pá	gina
INT	RODUCCIÓN			٠.	٠.			1
CAI	PÍTULO I							
DIS	POSICIONES GENERALES					 		2
1.1.	Estructura de la nueva Ley del Seguro Social					 		2
1.2.	Observancia de Lev					 		2
1.3.	Régimen del Seguro Social							4
CAI	PÍTULO II							
RÉC	GIMEN OBLIGATORIO	_	 			 		11
2.1.								11
2.2.	Obligaciones del Patron							13
2.3.	Autodeterminación de las cuotas							17
2.4.	Salario diario integrado							18
	2.4.1. Prestaciones que no integran el salario	,				 		23
2.5.	Obtención de semanas de cotización					 		34
2.6.	Ausentismo e incapacidades					 		35
2.7.	Limites de salario base de cotización					 		37

		Página
CAF	PÍTULO III	
TIP	OS DE SALARIOS	. 38
3.1.	Salario filo	40
3.2.	Salario variable	44
3.3.		48
CAF	PITULO IV	
ASF	PECTOS GENERALES	51
4.1.	Modificaciones de salario y avisos de alta	51
4.2.	Trabajaciores de salario mínimo	54
4.3.	Retencion y pago de las cuotas	55
4.4.	Omision de las cuotas	58
CAF	PITULO V	
DE7	TERMINACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO	59
5. I.	Definicion	5 9
5.2.	Riesgos por accidentes no considerados, por negligencia y provocados	60
5.3.	Avisos de los riesgos y sanciones por ocultarlos	62
5.4.	Caso práctico de la determinación de grado de riesgo	64
CAF	PİTULO VI	
DEI	L RÉGIMEN FINANCIERO	76
6.1.	Enfermedad y maternidad	76
6.2.	Invalidez y vida	82
6.3.	Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	86
6.4.	Guarderias	89

	Página
CAPÍTULO VII	
FORMAS Y MACHOTES PARA CONTROL INTERNO DE PRESTACIONES	. 91
7.1. Horas extras	
7.2. Vales de despensa	. 93
7.3. Premios por puntualidad y asistencia	. 97
7.4. Gratificaciones extraordinarias	. 98
CAPÍTULO VIII CASOS PRÁCTICOS DEL LLENADO DE LIQUIDACIONES DEL SEGURO SOCIAL	
CONCLUSIÓN	. 131
BIBLIOGRAFÍA	132
ABREVIATURAS `	133

INTRODUCCIÓN

Conforme ha transcurrido el tiempo la Ley del Seguro Social ha sufrido muchos cambios importantes, uno de los cambios más recientes es el del 20 de julio de 1993, estas reformas nos permitieron precisar con mayor claridad los elementos o factores integrantes del salario base de cotización (SBC), a efecto de coadyuvar a la reducción de las dudas y conflictos que se originan en este aspecto.

El último de los cambios que ha sufrido la Ley del Seguro Social se publicó el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, éste es un momento histórico en el que los legisladores, tal y como sucedió en 1943, tienen la oportunidad de beneficiar no sólo a los trabajadores actuales, sino tambien a las generaciones futuras, sentando bases sólidas para garantizar el bienestar social.

Toda vez que los cambios que sufrió la ley son radicales, es de suma importancia que los contadores publicos, ya sea que ejerzan la profesión en forma independiente o que presten sus servicios como ejecutivos de finanzas en diversas empresas o corporaciones, estén al tanto respecto de este nuevo ordenamiento, que surtirá sus efectos a partir del 1º de enero de 1997.

Después de un analisis somero respecto de esta nueva ley del Seguro Social. A continuación expreso mis comentarios sobre los puntos que, a mi juicio, resultan sobresalientes en el título II de la Ley del Seguro Social "Del Régimen Obligatorio del Seguro Social", que entrará en vigor el 1º de encro de 1997.

1.1. ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO I AL 10

TITULO II DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL ARTICULOS DEL 11 AL 239

TITULO IV
DEL INSTITUTO MENICANO
DEL SEGURO SOCIAL
ARTICULOS DEL 251 AL 286

TITULO III DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL ARTICULOS 240 AL 250

TITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE LA CADUCIDAD Y
PRESCRIPCION
ARTICULOS 287 AL 302

TITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ARTICULOS 303 AL 305

1.2. OBSERVANCIA DE LEY.

El Seguro Social es una Ley de aplicación federal cuyo encargado de aplicaria es el Instituto Mexicano del Seguro Social que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está considerado como un organismo fiscal autonomo, para el efecto de poner a su disposición el Procedimiento Economico Coactivo para conseguir el cobro de los créditos a su favor derivados de cuotas, vapitales constitutivos y otros.

Según el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, ésta es de observancia general en toda la República, en la forma y los términos que la misma establece.

De acuerdo con nuestro sistema de contribuciones federales, es facultad del Congreso de la Unión legislar en esta materia, siendo aplicable la Ley en todo el territorio Nacional.

En cuanto a la aplicación de la Ley, dentro de la órbita de su competencia intervienen el propio Instituto, la Secretaría del Trabajo y Prevision Social, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Fiscal de la Federación

Objetivo y Finalidad de la Ley del Seguro Social.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es correcto que este artículo hable de seguridad social. La previsión social, tal como hoy se le concibe, forma parte del derecho del trabajo y, por ende, se aplica a los sujetos de la relación de

trabajo. En cambio, la seguridad social tiene una connotación más amplia, buscando la protección del ser humano, independientemente de la actividad a la que se dedique.

1.3. RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

Los regimenes que comprende la Nueva Ley del Seguro Social son :

- a) Régimen obligatorio.
- b) Régimen voluntario.

Disposiciones de Aplicación Estricta.

Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa. (Art. 5 C.F.F.).

Seguros que comprende el Régimen Obligatorio.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgo de trabajo. Son los accidentes derivados del trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad. Son enfermedades y accidentes que no tienen relación con el trabajo.
- III.- Invalidez y vida.

Invalidez.- Es la imposibilidad del asegurado derivado de una enfermedad o accidente no profesional para procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo.

Vida. Es cuando el instituto otorga a los beneficiarios del asegurado las prestaciones a las que tiene derecho cuando éste ha muerto, estas prestaciones son las siguientes:

- a) Pension de viudez.
- b) Pension de orfandad.
- c) Pensión de ascendentes.
- d) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
 - e) Asistencia médica.

IV.- Retiro, cesantia en edad avanzada y vejez.

Seguro de retiro.- A partir de 1992 este seguro se entregará al trabajador cuando cumpla sesenta y cinco años o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50 % o más.

Cesantía en edad avanzada. Es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Guarderías para hijos de aseguradas.- Cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternales durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, entendiéndose por ésta la que va desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan los cuatro años.

A continuación me permito comentar algunos puntos trascendentes de cada rama que comprenden al Seguro Social.

Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

En este rubro se crean dos seguros y una reserva específica para financiar los gastos medicos de todos los pensionados :

a) Seguro de Invalidez y Vida

Cubrirá dos riesgos a los que está expuesto el personal durante su vida laboral activa;

- * Accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador desempeñar su labor, asegurándole un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y
- * Protección a los familiares o beneficiarios en caso de la muerte del asegurado.

El seguro pretende proteger al trabajador ante situaciones

contingentes durante su trayectoria laboral, como serían la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, es por ello.

La forma como se cubrirá esta pensión vitalicia será de la siguiente manera:

- * El IMSS aportará la suma de recursos que sea necesaria, para que sumados éstos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida en la Ley.
- * La pensión de viudez, orfandad y ascendencia, así como las asignaciones familiares preservan sus montos en los términos de la Ley vigente. Siguiendo el procedimiento señalado, el IMSS aportará una suma para financiar completamente a los recursos de la cuenta individual del asegurado fallecido, la garantía de estas prestaciones.

La prima propuesta para este seguro es del 2.5 % del salario base de cotización, la cual se cubrirá en forma tripartita.

La base de la cuantia de la pensión de invalidez, será equivalente al 3.5% del promedio de los salarios correspondientes a los 10 años anteriores al otorgamiento de la misma, cotizados por el trabajador, y actualizados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que cuando menos se incrementa con un 15% para todo trabajador con las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, y que no podrá ser inferior a la pensión misma garantizada en los términos de la Ley.

Periodo de cotización: 250 semanas, cuando la invalidez determinada sea mayor al 75 % o por fallecimiento del asegurado.

b) Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Este seguro se constituira con la suma del 4.5% de aportación tripartita, el 2% patronal de le subcuenta de retiro del SAR, y una cuota social del 5.5% sobre un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cantidad que se actualizará periódicamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que aportará el Gobierno de la República. Dichas aportaciones se depositarán en cuentas individuales de los trabajadores.

En resumen, la cuota del 8.5% de los salarios cotizables que actualmente se aportan a IVCM de manera tripartita, se dividirá en tres:

- * 2.5 para el seguro de Invalidez y Vida.
- * 4.5 para Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez; y
- * 1.5 para la reserva especial de Gastos Médicos a Pensionados, distribuyendose en el mismo porcentaje de contribuciones tripartitas que actualmente se considera.

Enfermedades y Maternidad.

Prestaciones en dinero.

Para financiar esta prestación, se propone una contribución

tripartita equivalente al 1% del salario base de cotización considerando que dicha prestación se vincula directamente al nivel salarial del trabajador.

Prestaciones en especie.

La aportación se integra por tres componentes:

- * Una cuota fija inicial de \$84.00 mensuales, a precios de enero de 1997, misma que se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- * Una cuota fija patronal de \$84.00 mensuales, a precios de enero de 1997, la cual se incrementará conforme a los aumentos del salario minimo.
- * Una contribución adicional obrero-patronal, equivalente al 8% de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo en adelante.

El patron aportara el 75% de esa cuota y el 25% el trabajador.

Riesgo de Trabajo.

Para calcular la prima se pone una fórmula con dos componentes.

- Una prima minima, que es aquella que cubre los gastos de administración correspondientes a este seguro, y
- * El grado de siniestralidad, que se obtiene tomando en cuenta la

frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo.

La pension por riesgo de trabajo será del 70% del último salario cotizado, lo que representa un gran beneficio para aquellos trabajadores que sufren un percance en su vida laboral.

Guarderias.

Seguro de guarderías y prestaciones sociales.

El IMSS otorga el derecho a las madres trabajadoras, viuda o divorciada de mantener la custodia de los hijos a recibir el seguro de guardería.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN OBLIGATORIO

2.1. SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

El Régimen Obligatorio comprende los seguros de:

- 1.- Riesgo de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez y vida.
- IV.- Retiro, cesantia en edad avanzada y vejez.
- V.- Guarderias y prestaciones sociales.

Sujetos del Régimen Obligatorio.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- 1. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a traves del Decreto respectivo, bajo los terminos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social.

Otros Sujetos del Régimen Obligatorio.

Voluntariamento podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos:
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V. Los trabajadores al servicio de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se estableceran las modalidades y fechas de incorporación al regimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento antes mencionados.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En estos convenios se establecera:

- La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;
- II. La vigencia:
- III. Las prestaciones que se otorgarán;
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;

- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas; y
- VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

2.2. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Dentro de los artículos más trascendentales de la Ley se encuentra el número 15 que indica las obligaciones de los patrones, las cuales son las siguientes:

Registrarse e inscribir a los trabajadores.

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley y los reglamentos del Seguro Social que correspondan:
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley del Seguro Social (cuando se quiera mencionar la Ley del Seguro Social y su Reglamento sólo se referirá a la Ley y su Reglamento), el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos:
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

 Asimismo deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar él o los trabajadores a quien se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de la Ley. Sin perjuicio de que aquéllos trabajadores que acreditaren sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este jondo:

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de la Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

Esta obligación se refiere a que el patrón tiene la responsabilidad de hacer e portaciones del seguro de retiro cada bimestre a la cuenta del trabajador; estas aportaciones se calculan tomando como base el salario diario del trabajador.

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual. El patron deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores

asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.

- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI que cité antes, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación

o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

Información en disco magnético.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos en los que señale el Instituto.

Dictamen obligatorio por Contador Público.

Los patrones con trescientos trabajadores o más que en terminos del Código Fiscal de la Federación esten obligados a dictaminar por Contador Público autorizado sus Estados Financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal de la Federación.

Dictamen Optativo con menos de Trescientos trabajadores.

Cualquier patrón, es decir aquel que tenga menos de trascientos trabajadores, podrá optar por dictaminar por Contador Público

autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo.

2.3. AUTODETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS.

En el artículo 15 fracción III de la Ley se establece que el patrón está obligado a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Hasta el 20 de julio de 1993, esta fracción indicaba que los patrones estaban obligados a enterar las cuotas obrero-patronales al Seguro Social a partir de la reforma decretada en esa fecha se indica que se deben determinar, y en el artículo 70 transitorio de la Ley de ese año se indicaba que tal disposición entraria en forma paulatina de acuerdo con el siguiente programa:

Últimas liquidaciones emitidas por el IMSS

Último bimestr e de emisión
1º de 1994
4º de 1994
Iº de 1995

Es importante mencionar que a pesar de que el Instituto sigue determinando las liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, esta situación no libera a los patrones de la autodeterminación de las cuotas, sin embargo, este podrá utilizar las liquidaciones emitidas por el instituto para el pago de las aportaciones obrero-patronales o en su caso utilizar el formato TE-SO-05A Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales.

2.4. SALARIO DIARIO INTEGRADO.

Al efecto, a continuación presento un análisis de los elementos que integran al salario base de conzación del IMSS.

El artículo 27 de la Ley del Seguro Social, establece que el salario Base de Cotización se integra con pagos hechos en ejectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Analizando de manera pormenorizada este artículo podemos señalar que el salario base de cotización al IMSS, se integra con los siguientes elementos:

1.- PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA. Son los pagos en dinero que en forma periódica y regular pagan las empresas a los trabajadores, sin incluir prestación adicional alguna. 2.- GRATIFICACIONES. Son los premios o recompensas en efectivo o en especie, a través de las cuales el patrón remunera los servicios de un trabajador. Al respecto, el Tribunal Fiscal de la Federación ha establecido que tanto las gratificaciones periódicas como las anuales forman parte del salario base de cotización según se contiene en la tests que a continuación se transcribe:

Gratificaciones Periódicas, forman parte del salario.

Los articulos \$4 de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley del Seguro Social establecen que forman parte del salario las prestaciones que obtenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria; teniendo en cuenta esos preceptos, debe concluirse que las gratificaciones que se entregan periódicamente a los trabajadores, sin tener el caracter de ingresos eventuales, son ventajas económicas que forman parte del salario.

Año 1969. Trimestre 3º página 184.

Resolución del 5 de septiembre de 1969.

Juicio 127/69/2769/69.

Informe de labores del 1º de diciembre al 31 de julio de 1978. TFF 210/76

3.- PERCEPCIONES. Este concepto comprende un gran número de ingresos en efectivo o en especie, sea por servicios que preste el trabajador o por ventajas económicas que se le otorgan apreciables en dinero, como son, por ejemplo, obsequios, ayuda económica para transporte del trabajador, ingresos para gastos de

representación sin comprobación o compensaciones o ingresos por días festivos y de descanso semanal.

4.- ALIMENTACIÓN. Buen número de empresas otorgan en forma directa, o a través de terceros, servicio de comedor a sus trabajadores, sean obreros, empleados o funcionarios, en forma gratuita o mediante el cobro de un precio injerior al costo de dicho servicio.

En tales casos cabe señalar que, antes de la reforma de julio de 1993, si los alimentos eran gratuitos, si integraban salario base de cotización al IMSS por disposición expresa del propio artículo 32 de la Ley, en relación con el artículo 38 del propio ordenamiento, que dispone que si el trabajador recibe del patrón su alimentación, sin costo para aquel, se estimara aumentado su salario en 25% y si la alimentación no cubre los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, se adicionaba el salario en 8.33% para cada uno de ellos.

Por contra, si los alimentos tenían un costo, aunque fuera simbólico para el trabajador, estos no formaban parte de su salario base de cotización.

A partir del 21 de julio de 1993, se determina como onerosa esta prestación si el patrón le cobra al trabajador cuando menos 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Bajo este límite, esta prestación se excluye de la base de cotización. Cuando se entreguen los alimentos mediante vales de tipo comercial, la comprobación deberá extenderse a los contratos que tengan celebrados el patrón con

las empresas de servicio de restaurante o que sean emisoras de los vales de comida. La reforma del artículo 32 para quedar como artículo 27 de la Ley de Seguro Social, no presenta modificación alguna en esta fracción.

- 5.- HABITACIÓN. De conformidad con la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, la habitación que un patrón proporcione a un trabajador formará parte del salario base de cotizacion cuando sea gratuita: se considerara que es onerosa, cuando represente como mínimo 20% del salario mínimo general diario del Distrito Federal.
- 6.- PRIMAS. Bajo este rubro quedan comprendidas las primas que señala la Ley Federal del Trabajo y otras que se consignan en los contratos colectivos de trabajo como son las siguientes:
- * Prima dominical: Es el pago de una cantidad adicional al salario ordinario por trabajar en domingos y que contempla el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.
- * Prima vacacional: Es el pago de una cantidad adicional al salario ordinario del trabajador y que debe entregársele al inicio de su periodo de vacaciones anuales y cuya finalidad es ayudarlo a pasar en mejor forma su periodo de vacaciones, refiriéndose a éste el artículo 8º: del código laboral.
 - * Prima de antigüedad: Es la cantidad que se otorga

atendiendo al número de años que el trabajador lleva de prestar sus servicios en la empresa, de acuerdo con las reglas contenidas, principalmente en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

- 7.- COMISIONES. En algunas empresas es comun que se les otorque a los trabajadores una comisión sobre el importe de cada operación de enajenación o de prestación de servicios que celebren en favor de la empresa, como medio de retribución o como un incentivo extra para lograr una mayor eficiencia o productividad del mismo, formando en tales casos dichas comisiones parte del salario base de cotización de los trabajadores.
- 8.- PRESTACIONES EN ESPECIE. Esta clase de pago incluye prestaciones no dinerarias, debiéndose aclarar al respecto que los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares, que son verdaderas prestaciones en especie, no forman parte del salario base de cotización por disposición expresa de la fracción d1 articulo 27 de la Ley del Seguro Social.
- 9.- CUALQUIERA OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS. Esta referencia genérica contenida en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social se refiere a todo ingreso o prestación, en efectivo o en especie, que "por sus servicios" perciba el trabajador, tales como los premios de producción o las vacaciones.

2.4.1. PRESTACIONES QUE NO INTEGRAN EL SALARIO.

Los conceptos que no integran el salario Base de Cotización con base en el artículo 27 de la Ley son:

 Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, libros técnicos, suscripciones a revistas especializadas en la actividad del trabajador, etcétera, pueden considerarse como una prestación en especie para este, pero no integran salario por disposición expresa del artículo 27, fracción 1, de la Ley del Seguro Social. Cabe recordar aquí que instrumentos de trabajo son todos aquellos implementos que son indispensables o necesarios para que el trabajador pueda desarrollar con la mayor eficacia posible las labores que desempeña.

II. El ahorro, cuando se integre por un deposito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integra salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patron para fines sociales de caracter sindical;

A partir del 21 de julio de 1993 se agrega a los requisitos de que el fondo de ahorro se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, el que el trabajador no pueda retirario mas de dos veces al año; esto con el

objeto de evitar la práctica tan común en las empresas de entregar el ahorro de los trabajadores quincenalmente como sobresueldo, lo cual haría que no se cumpliera con los fines del fondo de ahorro que es precisamente el ahorro.

Ahora bien, por lo que se reviere a las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales, éstas comprenden lo que generalmente se conoce como prestaciones de previsión social, definidas por nuestras autoridades jurisdiccionales como todo pago o ayuda económica que tenga como finalidad conservar o incrementar la capacidad económica del trabajador en beneficio de el o de su familia, sin afectar el destino ordinario de su sueldo, permitiéndole con esas cantidades desarrollar actividades de carácter cultural, educativo, social o deportivo.

Este concepto de previsión social o con fines sociales comprende, ente otras prestaciones, las becas educacionales, subsidios por incapacidad, actividades culturales y deportivas, etcétera.

Respecto de las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, cabe destacar que el Acuerdo No. 389,746 del H. Consejo Técnico del IMSS, establece que:

No se integrarán al salario para efectos de cotización del Seguro Social, las cantidades que unilateralmente aporte el patrón o cuando concurra con las de los trabajadores, si ellas están destinadas a fines de caracter social o sindical.

- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a javor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajedores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

Ambas excepciones, previstas en la fraccion IV, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social se basan en que ambos conceptos no son ingresos por los servicios de los trabajadores, ya que en el caso de las aportaciones—al—infonavit—son—contribuciones—(aportaciones—de seguridad social) que se enteran en favor de los trabajadores y, en el caso de la participación en las utilidades, es una prestación que no se entrega al trabajador por sus servicios, ya que depende de muchos otros factores ademas de los trabajadores, que son los que determinan los resultados económicos de la empresa.

V. La alimentación y la habitación, cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal:

Esta disposición es poco clara, sin embargo se debe a que la cantidad mínima que se le debe cobrar al trabajador será el 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal; de no ser así integrará para ejectos de cotización.

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal:

Antes de la reforma de 1993, las despensas no integraban salario para efectos del IMSS, sin limitación alguna en su valor, salvo por lo que se refiere a la limitante general de todas las prestaciones en especie, de que deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo, según dispone el artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo. Las despensas pueden consistir en una canasta de artículos basicos para la familia, o bien en la entrega de un vale de determinada cantidad que podrá canjear el trabajador en el establecimiento comercial designado, por los bienes de primera necesidad que el desee adquirir.

Con las rejormas de 1993 las despensas si integran salario, cuando su monto exceda del cuarenta por ciento del salario minimo general vigente en el Distrito Federal, sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales.

Así lo ha establecido el Consejo Técnico del IMSS, en acuerdo No. 495/93;

Cabe recordar, entonces, que las despensas en efectivo, en especie o vales, cuyo monto no llega a 40% del salario minimo general vigente en el Distrito Federal, no integran al salario base de cotizacion.

Cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al 40%, el excedente integrará el salario base de cotización.

Ejemplo:

TRABAJADOR QUE RECIBE VALES DE DESPENSA.

Salario diario	\$ 80.00
Antiguedad	2 años
Prima vacacional	25%
Vales de despensa	15% sobre su cuota diaria
Aguinaldo	15 dias

DETERMINACION DE LA PARTE PROPORCIONAL DIARIA DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL.

DE AGELVALDO I PALMA VACACIONAL.	
AGUINALDO Salario diario 8 80.00 x 15 entre dias que comprende el año	1,200.00 365
Parte proporcional diaria de aguinaldo	3.29
PRIMA VACACIONAL	
Salario diario 8 80.00 x 8 días de vacaciones	640.00
% de prima vacacional	25%
Prima vacacional anual	160.00
Entre dias que comprende el año	365
Parte proporcional diaria de prima vacacional	0.44
DETERMINACION DE LA PRESTACIÓN EN VALES DESPENSA.	
Salario diario	\$ 80.00
Por:	15%
Prestación en vales	\$ 12.00
DETERMINACION DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SEGURO SO	OCIAL.

Prestación diaria en vales	\$ 12.00
Menos:	
40% de salario minimo general en el D.F.	\$ 8.06
Diferencia a integrar al salario	\$ 3.94
DETERMINACION DEL SALARIO INTEGRADO.	
Salario Cuota Diaria	\$ 80.00
Más:	
Parte proporcional Diaria de aguinaldo	3.29
Parte proporcional Diaria de prima vacacional	0.44
Excedente del 40% en vales de despensa	3.94
Salario Diario Base de Cotización (S.D.B.C.)	\$ 87.67

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase 10% del salario base de cotización. Tradicionalmente se ha considerado que esta excepción comprende los premios por puntualidad y por no faltar a sus labores. Los premios por asistencia o puntualidad constituían una prestación que no se entrega al trabajador por sus servicios, ya que tienen por finalidad premiar la responsabilidad de asistir al trabajo y/o hacerlo puntualmente, lo que contribuye a una mayor productividad de la empresa. Por ello, el H. Tribunal Fiscal de la Federación, en la revisión 210/76, de fecha 26 de enero de 1978, expresó en su parte medular que "las prestaciones cubiertas a los trabajadores por concepto de incentivos a su asistencia... no forman parte del salario para efectos de cotización, ya que

dichos incentivos no son pagos normales ni ordinarios y generales que se les hagan a los trabajadores como resultado de la prestación laboral, sino que son pagos eventuales...";

No obstante lo anteriormente señalado, en la reforma de 1993 se estableció un límite a la exención e integrarán los premios de asistencia y puntualidad cuando rebasen 10% del salario diario integrado: el correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo.

Cabe señalar que no se incrementa el salario con el importe total de los premios por asistencia, sino sólo con la cantidad que exceda del 10% del salario integrado.

Ejemplo:

Tomaremos como base el salario diario base de cotización del ejemplo anterior que es de \$ \$7.67. Este mismo trabajador recibe un premio por puntualidad semanalmente de \$ 70.00

RESOLUCIÓN.

Premio por puntualidad	\$ 70.00
Entre:	
Días de la semana	7
Premio por Puntualidad Diario	10.00

Esta cantidad rebasa el 10% del salario base de cotización que es de \$ 8.76, la diferencia de \$1.24 es la que se integra; luego entonces el salario base de cotización real quedaría como se muestra a continuación:

Salario Cuota Diaria	\$ 80.00
Mas:	
Parte proporcional Diaria de Aguinaldo	3.29
Parte proporcional Diaria de prima vacacional	0.44
Excedente del 40% en vales de despensa	3.94
Excedente del 10% en premios de puntualidad y asistencia	1.24
Salario Diario Base de Cotizacion Real	\$ 88.91

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para construir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva;

Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Por lo que se refiere a las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales, éstas comprenden lo que generalmente se conoce como prestaciones de previsión social, definidas por nuestras autoridades jurisdiccionales como todo pago ayuda económica que tenga como finalidad conservaro incrementar la capacidad económica del trabajador en beneficio de el o de su familia, sin afectar el destino ordinario de su sueldo, permitiéndole con esas cantidades desarrollar

actividades de carácter cultural, educativo, social o deportivo. Este concepto de previsión social o con fines sociales comprende, entre otras prestaciones, las becas educacionales, subsidios por incapacidad, actividades culturales y deportivas.

De conformidad con el artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social no integrarán al salario base de cotización en los siguientes supuestos:

- * Cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos.
- * Los fondos para planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados de un contrato colectivo que reúnan los requisitos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, anteriormente a la reforma estos planes debían reunir los requisitos establecidos por la SHCP.
- * Seguro de vida, invalidez y gastos médicos, cuando son contratados por el patrón en lo personal, es decir, pacta directamente, sin intervención de sus trabajadores, pero para la protección de éstos, un seguro de grupo global contra alguno o todos los riesgos ya precisados.

Las primas pagadas por el patrón por este concepto no incrementan el salario, ya que el trabajador no recibe prestación alguna en dinero o especie que le beneficie directamente; el derecho a la protección sólo surge al presentarse la eventualidad

relativa; en su caso, la cantidad que se entrega al trabajador o beneficiarios no deriva de la relación laboral, sino del vínculo contractual existente entre la entidad aseguradora y la empresa,

- * En general las cantidades que se entreguen al trabajador bajo la condición de que se realicen los supuestos previstos contractualmente, por ejemplo: hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etcétera, siendo por tanto esta prestación de carácter incierto, eventual.
- Las cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales, no personalizadas de previsión social, por ejemplo: un concierto o especiacujo para todos los trabajadores.

Si integran al salario base de cotización en los siguientes casos:

- * Cuando a los trabajadores o grupos de ellos, el patrón entregue directamente una cantidad en efectivo para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos medicos. Si incrementa al salario base de cotización, toda vez que los trabajadores reciben un beneficio económico en virtud de los servicios prestados, de la relación del trabajo existente entre la empresa y el trabajador.
- * Sobra decir que el trabajador podrá disponer libremente de la cantidad o cantidades recibidas para el pago del seguro relativo, pudiendo aplicarlas a otro rubro: es decir, se conceptúa como un salario disfrazado.

 Igualmente, el otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro general de previsión social.

Con base en lo anteriormente señalado, podemos concluir que en el supuesto de que las cantidades para fines sociales se entreguen de manera fija y constante, en efectivo e individualmente a los trabajadores y previamente conocidas (sin importar que sean deducibles para la Ley del Impuesto Sobre la Renta), por ejemplo becas educativas para el trabajador o sus hijos, sí integran al salario base de cotización al IMSS.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Cabe recordar lo que menciona el articulo 66 de LFT al respecto.

"Podra también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

Por lo anterior podemos decir, que cuando un trabajador reciba remuneraciones por concepto de horas extras, éstas no integrarán al salario, siempre y cuando no excedan de tres horas diarias ni tres veces a la semana; las horas extras que no se apeguen a estos lineamientos si se contemplarán para la integración del salario al IMSS.

Ejemplo:

Un trabajador que tiene tiempo extra de la siguiente manera:

Dias	Hrs. extras trabajadas	Hrs. extras que no integran	Hrs. extras que integran
Lunes	-1	3	1
Martes			
Miércoles	4	-3	1
Jueves	1	1	
Viernes	1	I	θ
Total	9	7	2

En este caso las dos horas excedentes si integran el salario ya que no cumplen con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, con respecto a que no deben de exceder de tres horas diarias.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patron.

2.5. OBTENCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN.

Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere el régimen obligatorio, se obtendrá dividiendo entre siete los días de cotización acumulados. Hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayores a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

Ejemplo:

Supongamos que un trabajador cotiza 16433 días, durante el tiempo que trabajó como asalariado.

DETERMINACION DE LAS SEMANAS RECONOCIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES.

Días cotizados	16433
F A	

Días que comprende una semana	7

Luego entonces con base a este resultado las semanas que se consideran para el otorgamiento de prestaciones serán 2348.

Si el mismo trabajador cotizó 16431 días, tendríamos lo siguiente:

Días cotizados	16431
Entre:	
Días que comprende una semana	7

Resultado 2347 semanas v 2 días

En este caso las semanas que se consideran para el otorgamiento de prestaciones sería de 2347.

2.6. AUSENTISMO E INCAPACIDADES.

Cuando por ausencia del trabajador a sus labores no se paguen salarios pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

1. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberan presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para tal efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencia sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de 15 días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero-patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37 de la Ley.

- II. En los casos de las fracciones II y III del artículo 30 (salario variable y salario mixto), se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.
- III. En los casos de ausencia de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29 (salario por día o menos días de la semana, trabajador con semana reducida); cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores.

IV. Tratandose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

2.7. LÍMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito federal, y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

CAPÍTULO III

TIPOS DE SALARIO

GRUPO DE COTIZACIÓN.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

I. El mes natural será el periodo de pago de las cuotas.

El periodo de pago de las cuotas será mensual, se pagarán a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente:

Ejemplo:

Las cuotas obrero-patronales correspondientes al mes de enero se cubrirán a más tardar el día 17 de febrero, las de febrero a más tardar el 17 de marzo y así sucesivamente.

Seguro de retiro, cesantía y vejez.

Por disposición transitoria se establece que por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose el pago en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del ISSSTE y del INFONAVIT.

Como los pagos provisionalmente seguirán siendo bimestrales, las cuotas se enterarán también el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Resumiendo lo anterior podemos hacer el siguiente cuadro:

Tipo de seguro	Fecha de pago
1 Riesgo de trabajo	Día 17 de cada mes.
2 Enfermedad y maternidad.	Día 17 de cada mes.
3 Invalidez y vida.	Día 17 de cada mes.
4 Retiro, Cosantia en edad avanzada y vejez.	Día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
5 Guarderias y prestaciones sociales.	Dia 17 de cada mes.

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá al remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando, el salario se fije pro periodos distintos a los señalados.

Ejemplo:

Un trabajador que recibe de sueldo \$ 1,200.00 cada quincena.

Fórmula:

Remuneración del periodo

Nº de días del periodo

Sustitución

 $\frac{$1,200.00}{15} = 80.00

En este caso podemos decir que el salario diario (o cuota diaria) de este trabajador es de \$ 80.00: esta cantidad se tomará como parte integrante al salario para el pago de las aportaciones al Seguro Social.

III. Si por naturaleza o peculiaridad de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora semana reducida y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

3.1. SALARIO FIJO.

 Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos. Ejemplo:

Remuneraciones conocidas previamente de un trabajador "x".

Sueldo quincenal

\$ 1,350.00

15 días de aguinaldo

25% de prima de antigüedad

Bono cuatrimestral de \$ 120.00

Antigüedad del trabajador, un año.

El salario diario base de cotización se determinaria de la siguiente manera:

Sueldo Diario.

\$ 1,350.00 / 15 dtas =

90.00

Aguinaldo

Sueldo diario \$ 90.00 x 15 =

\$ 1,350.00

\$ 1.350.00 =

\$ 3.70

365 días

Prima vacacional

 $$90.00 \times 6 \times 25\% = 135.00

5.135.00 =

\$ 0.37 365 dias

Bono cuatrimestral

<u>\$ 120.00</u> = \$ 1.00

120 dias

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 95.07

Determinación del salario base de cotización a base de factores.

El salario base de cotización también se puede calcular a base de factores y seria de la siguiente manera:

Nota: Son los mismos datos del ejemplo anterior.

El sueldo diario de S 90.00 en factores, es representada por la unidad.

Aguinaldo

15 / 365 = 0.0411

Prima Vacacional

 $(6 \text{ dias de vacaciones } x \ 25\%) \ / \ 365 = 0.0041$

Bono cuatrimestral.

\$1/90 = 0.0111

Factor de integracion

Factor sueldo + factor aguinaldo + factor prima vacacional + factor bono cuatrimestral.

1 + 0.0411 + 0.0041 + 0.0111 = 1.0563

Salario Diario Base de Cotizaçion \$90.00 x 1.0563

\$.95.07

En este caso el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al IMSS dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

Resumiendo podemos decir, que el salario fijo se forma con los elementos fijos del salario y las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas.

Fórmula:

SBC = Elementos fijos + Retribuciones periódicas conocidas.

Desglose

SBC. = Cuota diaria + Prima vacacional + Aguinaldo + Vacaciones.

3.2. SALARIO VARIABLE.

II. Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividiran entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

Ejemplo:

Trabajador que no tiene salario fijo, sino que su sueldo es por comisiones y gratificaciones extraordinarias (es decir, percepciones variables).

Supongamos que tiene las mismas prestaciones que el trabajador de nuestro ejemplo anterior, es decir:

15 días de aguinaldo.

25% de prima vacacional

Bono cuatrimestral de \$ 120.00

Antiguedad 1 año (le corresponden 6 días de vacaciones)

El ingresa el 1º de enero de 1996

Un trabajador de la misma área ganó en diciembre de 1995 § 3.000.00

		SALARIO	VARLABLE	
Ingresos del trabajador	1er. mes	2do, mes	3er. mes	ito, mes
Comisiones	\$ 5,550,00	\$ 5,000.00	\$ 5, 100,00	\$ 5,600.00
Gratificaciones extraordinarias	200.00	43,00	700,00	400.00
Total de percepciones variables	\$ 5,700.00	\$ 5,043.00	\$ 5,900.00	\$ 6,000.00
Días de salario dei engado en el mes	31	29	31	30
Salario diario estimado para el siguiente mes	\$ 183.87	\$ 173.90	\$ 190.32	\$ 200.00

Con estos datos podemos determinar su salario diario base de cotización en el siguiente cuadro:

Estimado del mes	ler. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes
Salario Fijo	o	0	0	0
Salario Variable (*1)	161.29	183.87	173.90	190.32
Total	161.29	183.87	173.90	190.32
(*2) x 1.0563 S.D.B.C.	170.37	194.22	183.69	201.03
Dias del mes a pagar	31	29	31	30
Base estimada mensual	5,281,47	5,632.38	5,694.39	6,030.90
Mensual				
(A)				
	11/10 p 10 f 10 10 10 1	 		~_~_
Datos reales del mes	5.700.00	5,043.00	5,900.00	6,000
(B) Entre	31	29	31	30
Salario Diario Real S.D.B.C. real	183.87	173.90	190.32 (*	3)200.00

Notas:

(A) En estos ejemplos los salarios base de cotización mensual son:

1er. mes \$ 5,281.47

2º mes \$ 5,632.38

3er. mes \$ 6,594.39

4º mes \$ 6.030.90

- (*1) La estimación del salario diario base de cotización de \$ 161.29 se determina en base a un trabajador de la misma área de labores que ganó \$ 5,000.00 en diciembre de 1995.
- (*2) El factor de integración se tomó del ejemplo anterior, ya que ambos ejemplos tienen las mismas prestaciones.
- (*3) El salario diario base de cotización del 4º mes de \$ 200.00 es el que se toma para el pago del 5º mes.

Esta cantidad de S 200.00 se multiplicara por el factor de integración.

3.3. SALARIO MIXTO.

III. En el caso en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior (salario variable).

Ejemplo:

Trabajador que tiene salario fijo y que además recibe sueldo por comisiones y gratificaciones extraordinarias (es decir, percepciones variables y percepciones fijas).

Supongamos que tiene las mismas prestaciones que el trabajador de nuestro ejemplo anterior, es decir:

Sueldo diario 8 90.00

15 días de aguinaldo

25% de prima vacacional

Bono cuatrimestral de \$ 120.00

Antiguedad 1 año (le corresponden 6 días de vacaciones)

El ingresa el 1º de enero de 1996

Un trabajador de la misma área ganó en diciembre de 1995 \$ 3.000.00

Nota: Las prestaciones de aguinaldo y prima vacacional se dan en base a su sueldo fijo.

		SALARIO	MIXTO	
Ingresos del trabajador	ler. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes
Comistones	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	\$ 3,400.00	\$ 3,600.00
Gratificaciones extraordinarias	200.00	43.00	500.00	400.00
Total de percepciones variables	\$ 3,700.00	\$ 3,043,00	\$ 3,900.00	\$ 4,000.00
Días de salario devengado en el mes	31	29	31	30
Salario diario estimado para el siguiente mes	\$ 119.35	\$ 104.93	\$ 125.81	\$ 133.33

Trabajador de la misma área que ganó \$ 3,000.00/31=\$ 96.77 Con estos datos podemos determinar su salario diario base de cotización en el siguiente cuadro:

Tipos de Salario

Estimado del mes	ler. mes	20. mes	3er. mes	40. mes
Salario Fijo	90.00	90.00	90.00	90.00
Por factor	1.0563	1.0563	1.0563	1.0563
Salario Diario Base de				
Cotizacion (sueldo fijo)	95.07	95.07	95.07	95.07
Más Salario diario base de				
Cotizacion Estimado				
(variables)	96.77	119.35	104.93	125.81
S.D.B.C.	\$ 191.84	\$ 214.42	\$ 200.00	\$ 220.88

CAPÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES

4.1. MODIFICACIÓN DE SALARIOS Y AVISOS DE BAJA.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

- a) En los casos en que el trabajador ademas de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, el patrón estará obligado a presentar al instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.
- b) En los casos en que por naturaleza del trabajo, el salario se integre con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenidos en el mes anterior.
- c) En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, es decir, que se considere de carácter mixto: si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto mexicano del Seguro Social el aviso de modificación dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.

El importe diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

Haciendo un resumen de los incisos anteriores, tenemos:

Tipo de Sala	rio	Fecha de presentación del aviso de modificación		
Salario Fij	io	Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.		
Salario Variable		Dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente.		
Salario Mixto:				
* En elementos fijo	os.	Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de salario.		
* En los elementos i	variables.	Dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.		

En todos estos casos, si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

Ejemplos:

1.- Trabajador que tiene una modificación en su salario diario integrado de \$ 30.56 el día viernes 28 de abril. ¿Hasta que día tiene de plazo para presentar su aviso de modificación de salario ante el Instituto?. Trabajador con salario fijo.

Resolución: Tomando en consideración que el patrón tiene 5 días hábiles para presentar el aviso tenemos:

Día en que se dio la modificación: viernes 28 de abril.

Día que no es hábil para el Instituto: sábado 29 de abril.

Día que no es hábil para el Instituto: domingo 30 de abril.

Día que no es hábil para el Instituto: lunes 1º de mayo.

2º día hábil: martes 2 de mayo.

3er. dia hábil: miércoles 3 de mayo.

4º día hábil: jueves 4 de mayo.

5º día hábil: viernes 5 de mayo.

En este ejemplo tratandose de un trabajador con salario fijo, tiene de plazo 5 días hábiles a partir del día en que cambió su salario diario integrado; por lo tanto el aviso de modificación de salario se presentara a más tardar el 5 de mayo.

2.- Trabajador con salario proveniente de elementos variables.

En febrero cotizó con un SBDC de 8 50.26 y para marzo su SDBC se incremento hasta un importe de 8 65.93. ¿Hasta qué fecha puede el patrón presentar el aviso de modificación de salario?

Resolucion: Tomando en cuenta que se trata de un trabajador con salario que se integra únicamente con percepciones variables, el patron está obligado a presentar el aviso de modificación de salario dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior.

Así tenemos que se tiene como fecha límite para dar aviso al Instituto de la modificación hasta el 15 de febrero o antes.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones en los salarios fijos, variables, mixtos, así como aquellos que por ley deban efectuarse al salario mínimo, surtirán efecto a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en clinero.

4.2. TRABA-JADORES DE SALARIO MÍNIMO.

Corresponde al patrón pagar integramente la cuota señalada para los trabajadores en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Es importante señalar que los patrones por los trabajadores que perciban el salario mínimo no efectuaran retención alguna a éstos referente a las cuotas al IMSS, pero esta situación no les permite dejar de pagar el importe de las tasas de las cuotas que le corresponden a cada trabajador con salario mínimo. En estos casos el patron absorbera las cuotas obreras y ademas pagara las cuotas

que le corresponde, es decir, cubrirá por completo las cuotas obreropatronales, tomando el total de éstas como un gasto para la empresa.

4.3. RETENCIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS.

Retención de cuotas a los trabajadores.

El patrón al efectuar el pago de los salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponda cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patron tendra el caracter de retenedor de las cuotas que descuente a sus trabajadores y debera determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero-patronales.

Pago de las cuotas.

El pago de las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

En el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el pago de las cuotas se cubrirá por bimestres vencidos los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuadro resumen de plazos para el pago de las cuotas obrero-patronales.

Fecha para el pago de las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, guardería y prestaciones sociales, (meses vencidos).

Del 1º al 17 de enero.	Del 1º al 17 de julio.
Del 1º al 17 de febrero.	Del 1' al 17 de agosto.
Del 1º al 17 de marzo.	Del 1° al 17 de septiembre.
Del 1º al 17 de abril.	Del 1º al 17 de octubre.
Del 1º al 17 de mayo.	Del 1" al 17 de noviembre.
Del 1º al 17 de junio.	Del 1º al 17 de diciembre.

Fecha para el pago de las cuotas obrero-patronales de los seguros de retiro. Cesantía en edad avanzada y Vejez. (bimestres vencidos).

Del 1^{o} al 17 de enero.	Del 1º al 17 de julio.
Del 1º al 17 de marzo.	Del 1º al 17 de septiembre
Del 1º al 17 de mayo.	Del 1º al 17 de noviembre.

Cuando no se enteran las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero-patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinar y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causara los accesorios a que se refiere el párrafo anterior, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador. De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Comision Nacional del Sistema de Ahorro para

el Retiro. Sin perjuicio de los patrones deberán proporcionar copia de la prorroga que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la Comisión.

4.4. OMISIÓN DE LAS CUOTAS.

En tanto el patron no presente el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectiva: sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO

5.1. DEFINICIÓN.

Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se consideran accidentes de trabajo:

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de su trabajo, o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo:

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir accidentes y enfermedades.

Los accidentes y enfermedades ocasionan:

 Incapacidad temporal. Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. Por ejemplo una fractura en el brazo para un trabajador que para el desempeño de sus actividades utilice sus brazos.

- II. Incapacidad permanente parcial. Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Por ejemplo la amputación de una pierna.
- III. Incapacidad permanente total. Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

IV. Muerte.

5.2. RIESGO POR ACCIDENTES NO CONSIDERADOS, POR NEGLIGENCIA Y PROVOCADOS.

No se considerarán para el Instituto Mexicano del Seguro Social, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrandose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

En los casos señalados en las cinco fracciones anteriores se observarán las siguientes reglas:

- El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedad y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en la Ley del Seguro Social.
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el seguro de riesgo de trabajo.

Riesgo de trabajo producido intencionalmente por el patrón.

Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por si o por medio de terceras personas, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y especie y el patrón quedará obligado a restituir integramente al Instituto las erogaciones que este haga por tales conceptos.

Riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón.

Cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que el seguro de riesgo de trabajo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

El trabajador debe someterse a exámenes médicos y tratamientos.

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere el seguro de riesgo de trabajo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.

Puede haber multitudes de causas justificadas: notoria ineficiencia del médico del Instituto, imposibilidad física del trabajador, entre otras.

5.3. AVISOS DE RIESGO Y SANCIONES POR OCULTARLOS.

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido.

El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que, a su vez, dará traslado del mismo al Instituto.

Patrón que oculta un accidente de sus trabajadores.

El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan.

Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión correspondiente al seguro de riesgo de trabajo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio.

En estos casos, el patrón debera pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, incluyendo el cinco por ciento por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.

5.4. CASO PRÁCTICO DE LA DETERMINACIÓN DE GRADO DE RIESGO.

Las cuotas que por el seguro de riesgo de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

Determinación de la prima para el seguro de riesgo de trabajo.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

PRIMA: (S/365)+V/(I+D)*(F/N)+M

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9 que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

- S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad permanente.
- I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
- D = Numero de defunciones.
- M = 0.0025 que es la prima minima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se haran conforme a la formula antes citada.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de la empresa los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Control estadístico.

Cuando un asegurado sufre un accidente de trabajo, debe dar aviso inmediato a su patrón y trasladarse al servicio de urgencias más cercano para recibir la atención médica necesaria. Deberán llenar tanto el trabajador como el patrón la forma mt-1, una vez que ha sido atendido el trabajador se determinará si éste requiere de incapacidad o no.

En caso de requerirla se le extiende el certificado correspondiente hasta por tres días bajo el concepto de probable riesgo de trabajo, de no ameritar la incapacidad se le extenderá una alta por riesgo de trabajo en la forma mt-2.

En caso de incapacidad permanente se le extenderá una alta de riesgo de trabajo en la forma mt-2, para posteriormente llenar la forma mt-3 que considera esta incapacidad permanente, siendo un riesgo de trabajo terminado.

La forma mt-3 sirve también para considerar los casos en que ha habido defunciones.

Es de suma importancia que las empresas tengan un control con los formularios que documentan la ocurrencia y evolución de cada riesgo de trabajo, tales como:

- Aviso para calificar el probable riesgo de trabajo (formato mt-1)
- Aviso de alta del trabajador (formato mt-2)
- Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo (formato mt-3)

Con base en la documentación anterior se determinarán los siguientes datos, que son necesarios para cuantificar el índice de siniestralidad:

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

- I = Suma en porciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes, parciales o totales.
- D = Número de defunciones.

De las liquidaciones se obtendrá el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Se recomienda ampliamente lo siguiente:

- Revisar si se excluyeron para determinar el grado de riesgo, los riesgos de trabajo ocurridos en trayecto o en tránsito, ya que dichos accidentes no deben tomarse en cuenta para determinar el grado de riesgo por disposición expresa de la ley de la materia.
- Tener cuidado al llenar la forma mt-1 relativa al aviso para calificar probable riesgo de trabajo, ya que en algunas ocasiones el trabajador pretende que se considere como riesgo de trabajo una enfermedad o accidente que no tiene tal caracter, en virtud de que el importe de las incapacidades le seran cubiertas sobre un salario base de cotización del 100%, en vez del 60%, como cuando se trata de una enfermedad general.

Debe entenderse que un riesgo termina, cuando:

- En incapacidad temporal, el médico da de alta al trabajador.
- En incapacidad permanente parcial o total, ésta se inicia.
- Sobreviene la muerte.

Debemos considerar que:

- * Independientemente del tiempo transcurrido entre la fecha del siniestro y la de la atención médica, si el riesgo de trabajo se produjo con motivo o en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar en que se presente, el accidente será calificado como de trabajo.
 - * La existencia de enfermedades previas al accidente (congénita, degenerativa o adquirida) no excluyen a éste para reclamarlo como de trabajo, si médica y legalmente se establece la relación causa efecto, que explique su desarrollo intimamente relacionado con el trabajo.

Estas causas tampoco son motivo para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

- Las lesiones acaecidas a un trabajador que por motivo de trabajo repete una agresión de empleados o superiores de la misma empresa, o de persona ajena a ella pero con nexos comerciales con la misma, o cuando se presta ayuda a un compañero de trabajo no se consideran riesgos de trabajo.
- * El solo hecho de presentar aliento alcohólico, no constituye una causal para desvirtuar la naturaleza del riesgo de trabajo. Igual criterio es el que prevalece bajo la acción de psicotrópicos.

Debemos considerar que:

- * Independientemente del tiempo transcurrido entre la fecha del siniestro y la de la atención médica, si el riesgo de trabajo se produjo con motivo o en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar en que se presente, el accidente será calificado como de trabajo.
- * La existencia de enfermedades previas al accidente (congénita, degenerativa o adquirida) no excluyen a éste para reclamarlo como de trabajo, si médica y legalmente se establece la relación causa efecto, que explique su desarrollo intimamente relacionado con el trabajo.

Estas causas tampoco son motivo para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

- * Las lesiones acaccidas a un trabajador que por motivo de trabajo repele una agresión de empleados o superiores de la misma empresa, o de persona ajena a ella pero con nexos comerciales con la misma, o cuando se presta ayuda a un compañero de trabajo no se consideran riesgos de trabajo.
- * El solo hecho de presentar aliento alcohólico, no constituye una causal para desvirtuar la naturaleza del riesgo de trabajo. Igual criterio es el que prevalece bajo la acción de psicotrópicos,

narcóticos o drogas enervantes, que prescritas por médico titulado, y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón, salvaguardan la calificación de riesgo de trabajo.

* Se considerara como riesgo de trabajo la muerte de un trabajador siempre y cuando se compruebe a satisfacción, que hubo sobre esfuerzo o tensión emocional relacionada intimamente con el trabajo.

Enseguida desarrollaremos un ejemplo para ver lo anterior con más detalle. Analizaremos la empresa la cual cotiza en la clase IV y cuyos datos son los siguientes:

Esta empresa cotiza en la clase IV, ya que es una empresa que se dedica a la elaboración de cerveza y el Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgo de trabajo así lo establece en su catálogo de actividades.

Empresa: El Vaso de Oro, S.A. de C.V.

Actividad: Elaboración de cerveza. Clase: IV

Reg. patronal: b182400110-2

Datos necesarios para determinar el indice de siniestralidad:

1.- Se cotizaron durante los seis bimestres del año que comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, el número de días que a continuación se muestra:

Bimestre	Núm. de dias cotizados	-
10.	2.515	
20.	2,654	
3o.	2.352	
·40.	2.509	
5o.	2,901	
6ο.	2.512	
Total de año	15,443	

2.- La relación de casos de riesgo de trabajo terminados durante el año de calendario de 1994 fue como sigue:

Relación de casos de riesgo de trabajo							
Núm. de Afil.	Nombre del asegurado	Fechu del accidente	-	Días Sub.	Valuación % I.P.	Def.	Fecha Alta
62-63-25-1165	Acosta Pérez Mario	94-08-10	:	20	•)		94-08-15
62-63-25-1165	Acosta Pérez Mario	94-09-05	I	.5	0		94-09-09
65-76-61-0338	Calva Mena Rosa	34-06-03	2	220	o		94-06-22
63-83-65-0517	Luna Quinto Luz	93-12-26	1	IA	2		94-01-08
70-25-32-1224	Nava Jacinto Abel	04-05-22	2	28	0		94-06-18
72-05-22-1685	Cruz Brito Benito	94-02-12	1	15	ø		94-02-26
62-25-21-3165	Perez Herrera Blas	34-08-10	1		I		

Resolución:

 Obtención del número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

Para obtener el número de trabajadores expuestos al riesgo se suma el número de días cotizados en el año y se divide entre 365.

Es decir:

$$N = \frac{15443}{365} = 42.3$$

Lo anterior significa que en promedio tuvimos laborando a 42.3 empleados durante el año.

- 2.- Determinar con base en el control estadístico los siguientes datos:
- $S = N \dot{u} mero de días subsidiados por incapacidad: 72$
- I = Suma en porciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes: 2%.
- D = Número de dejunciones: 1

Para determinar lo anterior, tenemos que analizar la información contenida en el control estadístico como sigue:

Relación de casos de riesgo de trabajo								
Núm. de Afil.	Nombre del asegurado	Fechu del accidente	Tipo de riesgo	Días Sub.	Valuación % I.P.	Def.	Fecha Alta	
62-63-25-1165	Acosta Perez Mario	34-08-10		:0	:)		94-08-19	
62-63-25-1165	Acosta Perez Mario	34-09-05	1	.5	O		94-09-09	
65-76-61-0338	Calva Mejia Rosa	24-06-03		20	a		94-06-22	
63-83-65-0517	Luna Quinto Luz	93-12-26	1	14	2		94-01-05	
70-25-32-1224	Nava Jacinto Abel	:4-05-22	:	28	<i>(</i>)		94-06-18	
72-05-22-1685	Cruz Brito Benito	84-02-12	:	15	ė.		94-02-26	
62-25-21-3165	Perez Herrera Blas	04-08-10	1		I			
• Se trata de u		(>;-1/)	•		•			
Tipo de riesco.	Clave: 1. Accidente d	e trabam 2.	Accidente	en tra	ecto 3. Enf.	de tra	baro.	

Notese que:

- * El caso de la asegurada Luna Quinto Luz se inició en 1993 y terminó en 1994, debiendo considerarse todos los días, desde que se inició en 1993 hasta que terminó en 1994, ya que la Ley del Seguro Social establece que la medición attende a los riesgos terminados "...con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido...".
- * El accidente de la asegurada Calva Mejía Rosa fue en trayecto, por lo que no se contabiliza, para el cálculo del riesgo de trabajo.

Por lo tanto, la información arroja los siguientes datos:

S = Número de días subsidiados por incapacidad.

Este dato se obtiene sumando los días de incapacidad de los riesgos de trabajo terminado en el año de calendario, que en este caso son: 72.

I = Suma en perciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes.

Este dato se obtiene de la suma en porciento de las valuaciones que los médicos indican en la forma mt-3 en las incapacidades permanentes, en el ejemplo suponemos que la suma es de 2%.

D = Número de defunciones.

Se obtiene sumando el número de defunciones registradas en los formatos mt-3, en este

Ejemplo 1.

Con base en lo anterior tendríamos el siguiente cuadro resumen:

Concepto		
Número de dias subsidiados por incapacidad temporal	.s	72
Suma en porciento de las valuaciones de las incapacidades permanentes	I	2
Número de defunciones	D	1
Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo	N	42.3

3.- Determinación del indice de la prima de riesgo de trabajo:

Una vez obtenidos los valores de las diferentes variables necesarias para aplicar las fórmulas respectivas, se calcula la prima de riesgo de trabajo conforme a lo siguiente:

PRIMA: (S/365)+V/(I+D)*(F/N)+M

Resolución:

$$PRIMA: \frac{72}{365} + 28(0.02 + 1)(2.9) + 0.0025$$

PRIMA: = 0.1972602 + (28)(.02)(0.0685579) + 0.0025

PRIMA: 0.1972602 + 0.56(0.0685579) + 0.0025

PRIMA: 0.1972602 + 0.0383924 + 0.0025

PRIMA: 0.2381526%

En este caso la empresa El Vaso de Oro, S.A. de C.V. tiene una prima de riesgo de trabajo de <u>0.23812526%</u> que utilizará para cotizar y pagar las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media	En porcientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
$Clase\ V$	7.58875

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al cero punto cero uno (0.01) del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el Instituto, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que seran de cero

punto veinticinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que forman dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambian de actividad.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

6.1. DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

Asegurados que tienen derecho al seguro de enfermedad y maternidad.

Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado.
- II. El pensionado por:
 - a) Incapacidad permanente total o parcial.
 - b) Invalidez.
 - c) Cesantia en edad avanzada y vejez.
 - d) Viudez, orjandad o ascendencia.
- III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozara el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiere dependido económicamente de la asegurada, y reunan, en su caso, los requisitos del parrafo anterior.

IV. La esposa del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, o cesantía en edad avanzada y vejez, a falta de esposa, la concubina.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinacio.

- V. Los menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.
- VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad erónica, defecto físico psíquico, hasta en tanto no desaparezea la incapacidad que padecen o hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.
- VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente.
- VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.
- IX. El padre o la madre del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez o cesantía en edad avanzada y vejez.

Obtención de cuotas para prestaciones en dinero, especie y gastos administrativos de este seguro.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedad y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

- Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patrón al equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario minimo general diario para el Distrito Federal (13.9% del SMGDF).
- II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general para el Distrito Federal; se cubrirá ademas de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.
- III. El gobierno federal cubrira mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, cquivalente a trece punto nueve por ciento de un salario m\u00ednimo general para el Distrito Federal, a la fecha de

entrada en vigor de la Ley del Seguro Social (1º de enero de 1997), la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedad y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento (1%) sobre el salario base de cotización, que se pagara de la forma siguiente:

- A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma.
- III. Al Gobierno Federal le corresponderă pagar el cinco por ciento restante.

Las aportaciones del Gobierno Federal seran cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presenta el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio. En el caso de que en un cuatrimestre la inflación sea cuatro puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflacion real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

Cuadro resumen de las cuotas para enfermedad y maternidad

		Prestaciones	
Patrón:	Especie	Dinero	Total
Por trabajadores con salario hasta 3 salarios minimos generales del D.F. se pagara, sobre el SMG del D.F.	13.9%		13.9%
Por todos los trabajadores, sobre el Salarto Base de Cotización.		0.70%	
Los trabajadores con salarios superiores pagaran, sobre la diferencia entre el salario base de cotizacion y 3 salarios minimos del D.F., adicionalmente el:	6.0 0 %		6.00%
Trabajador:	Especie	Dinero	Total
Los trabajadores con salario hasta 3 salarios minimos generales del D.F.	No pagan		0%
Los trabajadores con sala- rios superiores pagaran, sobre la diferencia entre el salario base de cotizacion y			
3 salarios mínimos del D.F el:	2.00%		2.00%
Todos los trabajadores que paguen cuotas.		0.25%	0.25%

El Gobierno Federal cubrirà mensualmente una cuota diaria por cada asegurado del 13.9% de un salario mínimo general del D.F., esta cantidad se irá actualizando trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. En los casos de prestaciones en dinero, el Gobierno aportara el 0.05% sobre el salario base de cotización.

Para comprender lo anterior a continuación se ejemplifica, considerando que para el año de 1997 el salario minimo general del D.F. es de \$ 24.50. El salario base de cotización de este trabajador es de \$ 104.52.

		Prestaciones	en e	specie		
CUOTA PAT	RONAL:					
		SMG D.F.			Cuota	Aportación
Cuota fija		24.50		X	13.9%	3.41
	SBDC	3SMG D.F.		Diferencia	Cuota	Aportación
Cuota						
adicional	104.52	73.50	=	31.02	6%	1.86
		Cuota	Patro	onal Diarra		_5.27
CUOTA OBF	RERA:					
	SBDC	3SMG D.F.		Diferencia	Cuota	Aportación
Cuota	104.52	- 73.50	=	31.02	2%	0.62
		Cuota (Obrer	a diaria		5.89
		Por:				31
		Total d	e la A	portacion M	lensual	182.59

	Prestaciones er	ı dinero	
CUOTA PATRON	AL:		
	SDBC	Cuota	Aportación
Cuota	104.52	0.70%	0.73
	Cuota	Patronal Diaria	0.73
CUOTA OBRERA	:		
	SDBC	Cuota	Aportación
Cuota	104.52	0.25%	0.26
	Cuote	a Obrera Diaria	0.26
TOTAL DE LA C	JOTA OBRERA-PATRO	NAL	0.99
Por:			
Número de días d	el mes		31
TOTAL DE LA AL	PORTACION MENSUAL	<u>.</u>	30.69

Resumen de la aportación en el ramo de enfermedad y maternidad:

Cuotas en especie	182.59
Cuotas en dinero	30.69
Total de cuotas	8 213.28

6.2. DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

Los riesgos protegidos en este seguro son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

Del ramo de invalidez.

Para el Seguro Social existe invalidez cuando el asegurado se

halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pension temporal.
- II. Pension definitiva.
- III. Asistencia médica.
- IV. Asignaciones familiares.
- V. Avuda asistencial.

Del ramo de vida.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- I. Pension de viudez.
- II. Pensión de orfandad.
- III. Pension de ascendientes.
- IV. Ayuda asistencial a las pensionadas por viudez, en los casos en que lo requieran, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

V. Asistencia medica.

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas a que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75% del SBC) y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625% del SBC) sobre el salario base de cotizacion, respectivamente.

En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley del Seguro Social o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales (7.143%).

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriere este, no pudieran otorgarse las prestaciones a las que tiene derecho o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantia.

El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogara en sus derechos y le otorgara las prestaciones que le correspondan. En este caso el patron está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos.

Cuadro resumen de las cuotas de invalidez y vida.

Las cuotas en esta rama del seguro para el patrón y trabajador serán las siguientes:

Patrón	Trabajador	Total
1.75%	0.625%	2.375%

Las cuotas anteriores se aplicarán al salario base de cotización, por ejemplo:

	SBDC	Por	Dias en que se devengo	Base de aportación	Cuota	Aportución
Patrón	104.52	.v	31	3,240,12	1.75%	56.70
Trabajador	104.52	τ	31	3,240.12	0.625	20.25
		$Total\ de$	cuotas rat	no de invalid	ez y vida	76.95

En el ramo de invalidez y vida la aportación del gobierno será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales, en los casos en que no esté expresamente prevista por la ley o por convenio.

6.3. DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Los riesgos protegidos son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

Ramo de cesantia en edad avanzada.

Para los ejectos del Seguro Social existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pension.
- II. Asistencia medica.
- III. Asignaciones familiares.
- IV. Ayuda asistencial.

Ramo de vejez.

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pension.
- II. Asistencia médica.
- III. Asignaciones familiares.
- IV. Ayuda asistencial

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior serán:

- En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y los trabajadores les corresponde cubrir del tres punto ciento cincuenta por ciento (3.150% del SBC) y uno punto ciento veinticinco por ciento (1.125% del SBC) sobre el salario base de cotización respectivamente.
- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual a siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos (7.143% de las cuotas patronales de este ramo).
- IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al

cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal (5.5% SMGDF), por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizara trimestralmente de conformidad con el Indice Nacional de Prectos al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones se entenderan destinadas al gasto publico en materia de seguridad social.

Resumen de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Este seguro se divide para cotizar en ramo de retiro, cuya cuota sigue siendo del 2% sobre el salario base de cotización totalmente a cargo del patron, y en los ramos de cesantia en edad avanzada y vejez, se cotizara como se indica a continuación:

Seguro	Patrón	Trabajador	Total
Cesantía en edad avanzada y Vejez	3.150%	1.125%	4.275°

Estas cuotas se aplicarán sobre el salario base de cotización.

El gobierno aportara solamente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez el 7.143% del total de las cuotas patronales.

6.4. DEL SEGURO DE GUARDERÍAS.

El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia mediante las prestaciones que le corresponden a clasegurado por este ramo del seguro.

Estas prestaciones deberán proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón, de la imaginación y de a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el estuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

El monto de la prima para este seguro sera del uno por ciento sobre el salario base de cotización (1% SBC). Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Los patrones cubrirán integramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de los seguros de guarderías y prestaciones sociales.

El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones que señale el Instituto del Seguro Social.

CAPÍTULO VII

FORMAS Y MACHOTES PARA
CONTROL INTERNO DE PRESTACIONES

Con base en los lineamientos que expone la Ley del Seguro Social en su artículo 27 referente a la integración del Salario, me permito sugerir algunas formas y machotes de control de las prestaciones más comunes en las empresas, con la finalidad de facilitar el llenado de la liquidación de las cuotas obrero-patronales y de pagar estas cuotas con el salario base de cotización correcto en cada mes; además se muestran las formas oficiales expedidas por el Instituto del Seguro Social que se usan con más frecuencia en las empresas.

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA EL IMSS.

Aumitu del	Numbre del trabajador	PERCEPCIONES FIJAS				Salario diarra integrada	PERCEPCIONES VARIABLES			Salario base de	Importe a integrar de	Tetal de
trobajad-o		Sueld, Cunta Digels	Factor do Integroción	Sulario Diario Integrado	Vales de Despenses	de las parreprience	Tiempe extra- urdinarin	Controper	Gratificaciones extraordinarias	rutisarién	premios de	salario diario integrado
				,								
												f -
									}			
							ļ]					

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN VALES DE DESPENSA

Número del Trabajador	Nambre del Trabajador	Vules de despensa percibidos en el mes	Entre: Número de días del mes	SMG: \$ 40% del SMB	Cantidad a integrar al * Salurio	
77404/1111		en el mes				
İ		-		\$	s	
1						
1		}				
}		ļ				
İ		ļ			ł Į	
{		[
		}				
}		1	,			
		į				
1		-				
		1				
ļ						
1		<u> </u>	l	l	L	

PASAR EL IMPORTE DE ESTA COLUMNA AL ANEXO I.

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

DATOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

Número de trabajador	Nombre del trabajador	Sueldo Diario	Sueldo por hora	Horas extras del mes a integrar	Importe en \$ de Hrs. extras del mes a integrar	Entre: No. de días de trabajo devengado en el mes	Importe diario en \$ a integrar al salario
			·				
							*1

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACION DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN VALES DE DESPENSA

Nombre del trabajudor: Númera del trabajador: Sueldo diario: Sueldo por kora: Mes y No-de semana	Lsunes	Martes	Miérroles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total	Dobles Triples	Tiempo extra del mes en Ilra. a integrar	Sueldo por hora	Importe en \$ a integras
No de Hi-trabayıdır.												
No de Hrs-que integran No de Hrs-que no integran												
No. de Hrs. dobles que integran No. de Hrs. triples que integran									X 2 X 3			
												,
									Suma	Hrs.	s	s
*199 BACADIA CHAM DE COM										•1	•2	•3

NOMBRE DE LA EMPRESA: ANO: DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE: DEPARTAMENTO DE PERSONAL DATOS TOMADOS DEL ANEXO III-A NOMBRE DEL TRABAJADOR: NUMERO DE TRABAJADOR

No. de semana	Tiempo Extra del Mes cn Hrs. a integrar	Sueldo por hora	Importe en \$ a integrar
SUMA.			s
* PASAR LOS TOTA	ALES AL ANEXO II.	ī	

NOMBRE DE LA EMPRESA:

AÑO:

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN PREMIOS

DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

DATOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

		A	Ax10% = B	С	$C \cdot B = D$
Número del trabajador	Nombre del trabajador	Anexo I Salario base de cotización	10% del salario base de cotización	Importe de premios de puntualidad y asistencia recibidos en el mes	Excedente al 10% del salario base de cotización

NOMBRE DE LA EMPRESA: AÑO:

ANEXO V

DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE:

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

DETERMINACIÓN DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN COMISIONES

DATOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

Número del trahajador	Nombre del trabajador	Comisiones percibldas en el mes inmediato anterior	Gratificaciones percibidas en el mes inmediato unterior	Suma: comisiones gratificaciones extraordinarias	Entre: No. de dias de sueldo devengados en el mes	Importe diario en \$ a. integrar al salario
	4					

CÉDULA BASE DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

				TESORERIA	GENERAL								1E-	50-0
NOMBRE O RA	NZÓN SOCIAL		er or one or commercial and or	anticolor and the second of the second of the second	REGISTRO PATRO	NAL	7							
DOMICICIO LE	GAL.					- The Paris of the San San San San San San San San San San	Mini		Alt)		T	10	
TOCATION					FROM DERI	, ., ., .,	KIL	.,.,.	1			~l.		
DUIS	SUBDLIEG	ACTIVIDAD		and a separate superior of the contract of the	FRIMA DE R 1		HCH	LEMIE	GE P	AGO	OPO	RTUN	10	
MEGRIE SAR	·		The second second second second				.1							
NUMERO DE ASEGURADOS		PANOLE SEGURO	i	PERCEPCKIN E DE COTVACICIT	PORCEITA DE APLICACI				CIA	PAS A	PAGA	R		
1945		ta rapit	111	11111	1111	1 1		1 1	1	1	1	1	1	1
CONTAGOS		IVEM	1 1 1 1	1 1 1 1 1	j j l j	1 1	1	1 1)	1	1	1	J	1
espresson	IMSS	41	1 1 1 1	11111	1 1 1 1	1.1	1	1 1	1	1	ļ	1	ł	1
	}	20440	1111	1111	1111	1 1	1	1 1	1	1	1	1	1	1
						UMA	1 1	- 1	Į	1	1	1	1	1
ECCENIO BARDIPA	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	anos munoras	TVISCOUAL PACIALICIE			}	_ ! _ !		1	1		1	1	1
ecir verdad okt Sentakos en est Verkin palcikad	A#EII)AI		NETO A	A PAGAR	\Rightarrow	N \$								
E A CO DISTRUES FO	u			PAPA U	SO EXCLUSIVO DEL IMS	5								
L SEGURO SOCIAL MEMICOS	1 SUS AL	ACTUALIZA FACTOR		RECARGOS	%	S U M								
		1111	111	1111	1111	A	1 1	1	1 1	1		- 1	i	
SUREPRESENTAL	RELEGAL	TOTAL	TAL A PAGAR D D D D D NS											

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2. HOJA /

TESORERÍA GENERAL

1ESO 05A

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales

1 BIMESTRE:
1 REGISTRO PATRONAL:

	DATOS DEL ASE GURADO				te Oi	NUA:	;		Fi	RULFURAL		BASE DE C	01/ZA	JÓN
NUMERO DE	NOMBRE	SALARIO DIARIO		TA, REI IAJA O DE SA	MODII	F	AUSE	S DE Incia Lario	γ,	ERMEDADES Maternidad	CES	ALIDEZ, VEJEZ. Antia en edad Izada y muerte	ī	ESGOS DE RABAJO Y JARDERÍAS
AFILIACIÓN		BASE DE COTIZACION	.(4.4	144	ECH#	,	ж. П	475	NUM (MAS	FER.ERCHALS COXUMIAS (BAI)	4.M 1:45	PERCEPCIONES (") COLUMNAS (6) (5)	HUM EXAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (6.117)
4	5	6	7	8	,	10	11	12	13	14	15	16	17	19
A11A-A	CLAVES (COLUMNA No 7) B BAJA R-REINGRESO MS MODIFICACI	ONDE SALARIO				19	SUN	ΙA	H\$		115		113	

EN ESTOS CASOS ANOTAR EN EL RENGIÓN INMEDIATO SIGUIENTE AL UNITACE GURRACIO DE VUE SE TRATE EL (LOS) NUMEROJS) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDENTEJS)

PORTIOS ASEGUADOS COM SALARIO DIARIO DAS DE COTAZACIÓN SUFEMORA A 10 VECES EL SALARIO MAIMO GENERAL DIARIO QUE RIJA EN EL D.F., SE DEBERÁN
DE TERMANAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE 1V.C.M. APRICANDO EL EQUIVA NEMTE A 10 VECES DICHO MÍNIMO, DE CONFORMODO A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCUMO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

		ı	IQUID	ACI	ÓN	DE C	UC	ATC	S OE	RER) P/	ATR	40	IAL	ES									٦
					TE	S 0 1	₹E	R I	A G	ENE	RAI											TE-S	0-0	5
HOMBRE O RA	ZÓN SOCIAL							~ .		REGIS	IRO F	ATR	JHAL					_			_			-
DOMICILIO LEG	GAL									1						9.84		Al	io			1 D		_
LOCALIDAD			A-11-16-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-							PROM	DE R	1				Hrts.					-			
OEULG	SUBDELEG	ACTIVIDAD	CINICAD					PHIMA DE R 1				FECH	Little	IE DE	PAC	30 OF	TAO	uno						
MPORTE SA	1 n]																						
NUMERO DE ASEGURADO		RANDE SIGIRO				CEPCKA CONTA				1		ORCE						(1001	AS A F	AGAP			
DIAS		the reset		1	1	1			1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	<u> </u>	1	1	1	1
COTIZADOS		VCM	1 1	1	ī	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	ı	1	1	1	1	i	ī
9.91RE SH	ON ∓MSS	111		1 1	ī	1		1	1	1	1	1	1	1	Ī	1	1	1	1	1	ı	1	Τ	ī
1		GRADO	1	1 1	1	1	1	ŀ	1 1	1	i	1	1	1	1	1	1	į.	1	1	Ī	1	1	1
														SUM	A	1	1	1	Į	1	ī	1	1	1
1	D PROTESTAGE	SELECTION SCHOOL	CIMPAT													1	!	1	1	1	1	1	1	1
ASENTALOS E	DOLE LOS DATOS RESTACEDIRA LLALAS DOLAS CARROR		NE	ΤO	A	Р	Ā	G	A R		=	>		N	\$									
1	ESTORILATET								PAR	(BOSU F	ctus	100)Et 19	ASS								_		
DEL SEGURO:	South Child	ACTUALI FACTOR					lt	Ę (4 le : ,	105	-	%)		S U M					-		e		
		1 1	1 1		1_		!	!	<u> </u>	1 1		1	1		A		ì	_!		!_	_!			
)	ANNA DEL PATROS ESENTANTE LEGAS	TOT	TOTAL A PAGAR UUUUU > N\$																					

		ENTERO	PROVISIONAL A	CUENTA DE C	.O.P.				
			TESORERIA G	ENERAL				TE-SO-04.	
NOMBRE O	RAZÓN SOCIAL			REGISTRO PATRON	IAL				
DOMICILIO	LEGAL					BIM	AÑO	T D	
CAUDADO		THE COMMENT AND AND A PART OF THE PART OF THE PART OF THE AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	Profesional Control of the Control	PRIMA DE RIT		REC			
DELEG	SUBDELLEG	ACTIVIDAD		PRIMA DE R.T.		TELLIA LIMITE DE PAGO OPORTUNO			
		CURITAS BIME. Anterior	FURCENTALE APEICACIO		PAYVIRTE DELENTERO PROVISIONAL				
REPRES	BUN TM 5.5		1 1 1 1	50%		, 1	1 1 1	1 1 1 1	
	O PROTESTA DE		PARA W	SO EXCLUSIVO DEL IM	SS				
ASENTALK/S ET FUERCRI CALCI ME A LO DISPUI DEL SEGURO S	DOWELOS DATOS NESTA CELONA NUADO)S CONFOR ESTO ENLA TEY OCIAL ESTIS RE	ACTUAL+ZACION AL FACTOR	RECARGOS	%	SUM				
GLAMENTOS			[1] 1]	1 1 1 1	A	1 !	1 1 1	1111	
	IMA DEL PATRON ENTANTE LEGAL	TOTAL A PAG	GAR U U U	⇒ەە،	N \$	1 1			

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL MEDICA

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL

AVISO PARA CALIFICAR PROBABLE RIESGO DE TRABAJO (ACCIDENTE DE TRABAJO O TRAYECTO O ENFERMEDAD DE TRABAJO)

PARA SER LLENADO POR LA EMPRESA DATOS DEL PATRON PARA USO DEL IM S S 3) ACTIVIDAD O GIRO A) TELECONO CERTIFICACION DE VIGENCIA DE DERECHGS 5) DOMICILIO CALLE NUMERO COLONIA O FRACCIONAMIENTO, POBLACION Y ESTADO DATOS DEL TRABAJADOR 6) APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (3) 8) NUMERO DE AFILIACION 7) SEXO \square M 9) DOMICILIO, CALLE COLONIA O FRACCIONAMENTO NUMERO NTERIOR 10) OCUPACION QUE DESEMPENABA AL ACCIDENTARSE | ANTIGUEDAD DE LA MISMA 11) SALAPIQ DIARIO 12) HORARIO DE TRABAJO EN CASO DE ENFERMEDAD 131 DIA DE DESCANSO PREVIO EL DIA DEL ACCIDENTE HORARIO HABITUAL AL ACCIDENTE DATOS DEL RIESGO DE TRARAJO ACCIDENTE I ENFERMEDAD 14) FECHA Y HORA EN QUE HORA 15) FECHA Y HORA EN QUE EL DIA I MES I ANO DIA I MES I AND I HORA OCURRIO EL ACCIDENTE TRABAJADOR SUSPENDIO SUS LABORES POR CAUSA DEL ACCIDENTE 16) CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE EN TRAVECTO A EN TRAYECTO TRABAJANDO I EN UNA COMISION DEN LA EMPRESA SU TRABAJO A SU DOMICINO TEMPO EXTRA 17) DESCRIPCION PRECISA DE LA FORMA Y EL SITIO O AREA DE TRABAJO EN LOS QUE OCURRIO EL ACCIDENTE EN CASO DE ENFERMEDAD DESCRIBIR LOS AGENTES CONTAMINANTES Y TIEMPO DE EXPOSICION A LOS MICHOS 15) PERSONA DE LA EMPRESA QUE TOMO CONOCIMIENTO INICIAL DEL ACCIDENTE HORA FECHA Y HORA DE MES | AND COMUNICACION DEL MISMO 19) SI LA PRIMERA ATENCIÓN MEDICA NO LA PROPORCIÓNO EL IM \$ 5 ANOTAR QUIEN LO HIZO Y ANEXAR CERTIFICADO MEDICO 20) ANOTAR QUE AUTORIDADES OFICIALES TOMARON CONOCIMENTO DEL ACCIDENTE Y ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA 21) OBSERVACIONES 22) NOMBRE DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE 24) LUGAR Y FECHA 23) SELLO DEL PATRON DE LA EMPRESA FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL MEDICA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

DATOS DEL ASEGURADO

1) APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMB	LIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE(3)						LIACION	4
3) DOMICILIO CALLE		NUMERO	ZONA	CIUDAD Y ESTADO				
DATOS DEL PATRON O DE LA EMP	PRESA							
4) NOMBRE O RAZON SOCIAL					5) REGISTR	O PATE	ONAL I	M 5.5
6) DOMECILIO CALLE		NUMERO	ZONA	CIUDAD Y ESTADO				
DICTAMEN								
TIPO DE DICTAMEN T) HICAPACIDAD 35 DEFUNCION PERMANENTE	TIPO DE RIESGO 9) ACCIDENTE DE TRABAJO	۰۵۰ ia	ACCID TRAY	ENTE EN	D 110	ENFER	MEDAD	DE
CARACTER DEL DICTAMEN 12) PROVISIONAL DEFINITIVO	14) FECHA DEL ACCIDENTE QUE LA RECLAMACION DE LA ENFERMEDAD DE TRABAJO	DIA MES	ANO	15) FECHA DE LA DEFUNCION	DIA MES	ANO	HO	RA.
17) DIAGNOSTICO(S) DE LA VALUACION DE 18) FRACCIONES DE LA TABLA DE VALUAC DEL TRABAJO Y SUS RESPECTIVOS POR	TION DE INGAPACIDADES PERVANEI							
19) INCAPACIDAD ORGANG-FUNCIONAL (SU V NUMERO)	IMA DE LOS PORCENTAJES PARCIA	LES, CON LE	TRA	15) INICIO DE LA	PENSION	DIA	MES	AÑO
21) ANEXOS			****					
22) UNIDAD MEDICA LUGAR Y FECHA				23) DELEGACION				
24) NOMBRE Y CLAVE DEL MEDICO				27) AUTORIZACIO MEDICOS DE	N DEL JEFE		SERVIC	205
25) FIRMA DEL MEDICO QUE FORMULO ESTE DICTAMEN	75) APROBACION DEL MEDICO SU DELEGACIONAL DE MEDICINA		ю					
PATRON EMPRESA	1	-41	-oover-	MAT SUMEYS MAL		F	ORMA	MT-3

MT-3

FORMA MT-2

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL MEDICA JEPATURA DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO

DICTAMEN DE ALTA POR RIESGO DE TRABAJO

DATOS DEL ASEGURA	DO								
1. APELLIDOS PATERNO, MAT	ERNO Y NOMBRE					2 NUMERO DE AFILIACIO	114		
DATOS DE LA EMPRES	Α								
3. NOMBRE O RAZON SOCIAL						4 REGISTRO PATRONAL			
DATOS DEL RIESGO DE	OLABATT								
5. TIPO DE RIESGO						6 Franka de pagament di de raciamación de la enfermedad de Trabalo	DIA	MES	ANO
TRABAJO	ACCIDENTE EN	ENFER!		OCE		7 Inicio de labores	DIA	WES	At+O
						elas, el servolo de Medicina de es previa valoración correspon		deter	nenara
8. UNIDAD MEDICA Y LUGAR			CIA	MES	ANO	FIRMA DEL MEDICO			
9. NOMBRE DEL MEDICO QUE	FORMULO ESTE DICTAMEN		CLAN	Έ					
						-			- 1

PERMODUCE KINES OF PECAS MISS

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	REGISTRO (S) PATRONAL (ES)
	i
	1
DELEGACION	

INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

24	MES	ANO
1	1 .	

L	I DATOS GENER	RALES			REGISTRO(S) PA	TRONALIES
NOMBRE O RAZON SOC	IAL					
DOMICILIO						
INICIAL INICIAL	☐ FUSION ☐ RI	ESTABLECIMIENTO		CAMBIO DE ACTIVIDA	<u>.</u>	SUSTITUCION PATRONAL
	LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTR A INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS		NADO EN CASO E	E ONE FO	OS ESPACIOS MA	RCADOS NO SEA
	8 AC1	TIVIDAD ECONOMI	CA Y GIRO			
AGRICULTURA	GANADERIA	☐ 5×	VICULTURA	☐ PE	5CA	معه
INDS EXTRACTIVA	S INDS TRANSFORMACIO	oo □ 00	NSTRUCCION	□ 00	MERCIO	SERVICIOS
		MAQUINARIA Y EC				
HUMERO DE	NOMBRE		USO		COMBUBINED ENERGIA	C GAGIDAGIO POTENCIA
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
						-
						
						
	- 					
						
						
		5 PERSONAL				
NUMERO DE TRABALADORES	OFICIO U OCUPACION		HABAJADORES		CFICIO U O	CUPACION
						I
						1
						<u> </u>
		1				<u> </u>
		- 11	-			i i

		6 PROC	ESOS DE TRABA.	<u> </u>
				
L				
ļ				
L				
Y DETERMINACION DEL G MEDIO DE LA CLASE				NY DEL REGLAMENTO PARA LA CLACIPICACION DE EMPRESAS MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO
PATRON O SU REPRESENTAN	EN TERMINOS DE LA	LEY DEL SEGURO	SOCIAL Y SUS REGL	AMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER
MODIFICACION EN SUS ACTIV				ANO DEL SEGURO SOCIAL
RECEPCION		E CLASIFICACION D		RATIFICACION
HORAY FECHA	- LASE	FRACCION	THE MAN	
				4[
l i			1	<u>.</u>]
1	NOMBRE Y FIRMA			71
}	NOMBRE Y FIRMA			-
	NOWBRE T FIRMA			11
	NOMBRE Y FIRMA			
1				<u> </u>
	DE REFERENCIA		DA MES AND	

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS SERVICIOS DE AFILIACION VIGENÇIA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU REGISTRO

ILÉVESE A MÁCHIMA O I STOA DE

				~,
C.X.C.S.UBMO	~		NUMERO DE REGIST	RO PATRONAL
000 DF	: LAVE MANCIPIO	>=	EGISTRO FEDERAL DE	CONTRACTOR AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND
I	ARGUMENTO			CONTRIBUTERIES

				11133111111	
401	TVIDAD O GIRO DE LA EMP	RESA			PATRÓN A DE RECEPCIÓ
EACLUSIVO II	vss	FECHA DE LA CAUSA DEL A	No.		SO EN EL I M.S.:
 s at a most su	- MARA A CZ EXCL	നാം നടയാവത	41-372 E (9105)		
 A	-4.AMERO	TVE CPAR Y	- In Iban Ism		
 IN PACIFIC	- NTIDAD	, »	. *		
	C LA CAUSA DE PRESENT	ACION DE ESTE AVISO			

INCHAS BATIMA, JAMES THATHSSERVEN AS COMMANDED CTUME WINTER LITTARY V PROMAN AVISOS ORIGINALES CONSERVE ESTE COCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

A LOS PATRONES

* PARA EL CORRECTO REQUISITADO DE ESTE AVISO CONSULTE LOS ARTICULOS 32, 35, 36, 38, 40, Y, 41, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL * RECUERDE, CADA VEZ QUE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ESTABLEZCA NUEVOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, EL INSTITUTO OPERARA EN FORMA AUTOMATICA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES

IMPORTANTE

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OFRECE A USTED LA POSIBILIDAD DE COMUNICAR. EN FORMA MASIVA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES, MEDIANTE LA PRESENTACION DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS O CE ALGUNOS DE LOS FORMATOS QUE PARA ESTE FIN HA DISENADO EL INSTITUTO. LOS AVISOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA HACER MAS AGIL EL CUMPLIMENTO DE SUS OBLIGACIONES SON

- AFIL-08 AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES DE TODOS LOS TRABAJADORES, EN FECHAS Y
- PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES - AFIL-08 - AVISO PARA PRESENTAR MODIFICACIONES DE SALARIO MEDIANTE DISPOSITIVO MAGNETICO
- AFIL-08 AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUAL ES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO.
- IGUAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES
- AFIL-08 AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO. IGUAL A LA MAYORIA DE LOS TEARA JADORES
- * ASIMISMO Y SIN COSTO PARA USTED EL INSTITUTO PUEDE FROPORCIONARLE EL PROGRAMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PARA MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES
- * EN ESTOS CASOS, EL INSTITUTO OPERARA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO A TRAVES DE SU EQUIPO DE COMPUTO
- PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A LOS SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE CERECHOS DE LA SUBDELEGACION MAS CERCANA A SU EMPRESA

...

ප
3
×
2
=
•
œ
=
ш
=
OLETR
u
•
-
•
∍
σ
⋖
3
~
⋖
77

==
孟
~

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS

SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS SERVICIOS DE AFILACION VIGENICIA DE CERECHOS AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO NOMBRE COMPLETO DEL ASEG		CLAVE ARGLANATO ASEGURADO	ILLIMERO DE AFLIACION DEL ASEGURADO ILLIMERO DE REGISTRO PATRONAL EXTEMPORANEO
APPLLITED PAT			APLICAGION ART 43 L SS
I'N GAGO DE PRESCRIA FISICA NE MARRE.	UBICACION DEL CENTRO	DE TRABAJO	EXCLUSIVO I M S S.
MARCINO	rease#0	COLOMA VIOLENTI	FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I M S S
FECHA DE BAJA DEL ADEGO DETMO DIA DE SALARI DIA 12 DOTOSI 115 /2 DIGITOSI		CAUSA DE LA BAJA	
FIRMA DEL PATRON SUJE	TO OBLIGADO O SU REPR	ESENTANTE LEGAL (ANOTAR CA	

CAPTURA/AVISOS OR!GINALES

ӄ
호
굨
≱
픙
₹
ᅙ
₹
S
9

SALARIO

INTEGRADO

CLASS DENTINE

UBICACION DEL

CENTRO DE TRABAN

DIARIO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZA SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DER AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO DEL ASEGURADO

NOMBRE DENOMINACION RAZON SC

NOMBRE COMPLETO DEL AS

TIPO DE

SALARIO

-

JORNADA O SI

FLE

....

				AFIL-03
SOCIAL	CONTRACTOR IN 5 3	\rightarrow \subset	NUMER	O DE AFILIACION DEL ASEGURADO
ECHOS	<u></u>	_ノ >	4114	ERO DE REGISTRO PATRONAL
		(
				USTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
EGURADO			720	PATHOTE DER CONTRACTOR
	·CHEEK			
				FOURACION DEL ASEGURADO
VAI	RIABLE 1	TIXTO 2] [
EXTEN	1PORANEO	1		EXCLUSIVO (M.S.S.
MANA REDUCI	DA			
CIAL DEL PATR	ON O SUJETO OBLK	ADO		MODIFICACION DE SALARIO
NES PATERNAS	Lips Fig. Res	0		CE ESTE AVISO EN EL IM S. S.
LANE BO	COL CRAY AND POS	LACK!		
(MPDAG	5 P	2 6		
KITAN CANALIN	- MAN C HE PLEA CO		ar	

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

SPELLIDO PATERNO

I'M CABO DE PERSONA E SICA NUMBERS SI

FECHA DE LA MODIFICACION TES (2 Deutos) Mexica (Mutos)

STANDARDE PARTIES MARTE COMMISSION OF THE SENTENCE OF SAME

IMPORTANTE FARA EL PATRON

EN CASO DE TRABAJADOR EVENTUAL URBANO ANOTE EN EL RECUACRO DURACION DEL CONTRATO: LA RECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO O LA PALABRA INDETERMINADO

PARA LA INTEGRACION DEL SALARIO CONSIDERE LOS ARTICULOS 32 35 36 Y 38 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ASSOCIATION CONTENSE TO COME PARK TRANSPER AND PARTY INSTITUTED IN CAUSING CAMBRIDGE COMMUNICACIONS AND ALL IN TIME TO

IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR
A BARTIE DE ESTA FECHA HA GIRDADO ISTED ASEGUADO CON DEMECHO A MECHA LAS PRESTACIONES EL LA LEVITEL SEGUAD SOCIAL UNA VEZ
REUMBAS LAS CONDOCIONES ESTARLECOAS EN LLA

REQUERDE QUE EL NUMERO DE AFILIACIÓN QUE SE LE HA ASIGNADO ES UNIÇO E INTRANSFERIBLE Y DEBERA PROPOROCINANTO CADA VEZ QUE SOCIÓTE ALGUN TRAMITE ANTE EL PISTITUTO

PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO MEDICA: DELERA UNTEN ACUDER A LA UNICAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE APARRICE ANOTADA EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARRICTA DE AFLIXICON Y SU TANUERA DE CITAS MEDICAS.

PARA EL REGISTRO DE SUS BENEFICIARIOS DEBERA CUMPLIR CONTEOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL BEDUMO SOCIAL ADEMAS DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CONCUBINATION (COM HEGS PROGREADIOS)

SAM HIJOS PROCREADOM

 DOPIA GERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CIVIL
 CONA GERTIFICADA DEL ACTA DE MADMIENTO DE UNO DE LOS HUMB
 COMPOBAÇION DEL CONVIVENDA Y DEPENDONICIA ECONOMICA CON EL ASESURADO MINIMA DE S ANOS

~uos: PADRES (HASTA LOS 18 ANGS)

TE 18 4 75 410751

COPA GERTICADA DEL ACTA DE INACIARRICO CON COMPRONANTE DE LA REGURADO Ý COMPRONANTE DE LA ESCUELA DEL SATUMA EDUCATIVO NACIONAL SONDE REALIZA ESTUDIOS QUE «DIQUE INACIONAL SONDE REALIZA ESTUDIOS QUE «DIQUE INACIONAL SONDE REALIZA ESTUDIOS QUE «DIQUE INACIONAL».

CORRA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBACION DE CONVINENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA DEL ASEGURADO

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTARSE LA TARJETA DE AFILIACION

CUALQUIER CAMBIÓ DE DÓMICILIÓ CÓMUNIQUELO ALTIMISIS. A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ADSCRIPCION

REVISE QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE ANOTADO YA QUE ES LA BASE PARA EL PAGO DE LAS PRESTA-CIONES QUE ESTABLECE LA LEY

CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO

SUBDIR SERVICIOS D AV	MEXICANO DEL SEGI RECCION GENERAL DE FINA E AFILIACION VIGENCIA DE L'ISO DE INSCRIPCION EL TRABAJADOR	NZAS DERECHOS	CLAVE ARGUMENTO		NUME	DE AFILIACION DEL TRABAJADOR RO DE REGISTRO PATRONAL
1	NOMBRE COMPLETO DE	L ASEGURADO			REGIS	THO FEDERAL DE CONTRIBLIYENTE
AMPLLIDO PATE	me) MATERNO	·	· e 2484 (
SALARIO DIARIO INTEGRADO (SIN CENTAVOS)	TPO DE SALARIO	CE. Z	E 1 WATO 2	COUPACION	Der	EXCLUSIVO IMIS S. U.M.F.
IMPORTE DE LA CUCTA (MODALIDAD 11 12 Y 15		DAMP'S.	A O SEMANA REDUCIDA	PRABAJAD	ŮA	
PECHA DE HORRESO ACTE DIA (2 DIG) - MES (2 DIG) - MES LUGAR DE HACIMENTO (ESTADO MANIMETE DEL PALME (ALEX PANA)	15 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5					ALTA TRABAJADOR
NOMERE OF LA MADRE IN A PA		-	1			DE NOTE AVISO EN EL IM S. S.
DOMICILIO — DEL TRABAJADOR —	CALLE VOLUMENTA	TANDAR .	MRG COLOMA	TO PORTACION		
NOMBRE DEVOMINACIÓN	RAZON SCICIAL		·			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO	SALE VO HOUSE			ORBLACER		
DE I RABAJO	(FARCIPIE)	- NT DAD				
			EXTEMPO	RANGO .		

CAPTURA AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

	CONTRACTO CONTRACTO	'∞ (8×5		-	HEORM	MACKIN ADICKINAL
	TO THE RESERVE OF THE PERSON		TO THE THE PERSON AND RECOGNISHED	erica -	. 1	
	INS	TRUCCIONE	S PARA EL PA	ATRON		
ALTA	FRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DETIDOOS SUS TRABALADORES					
PEAMUDA-	ANOTE LOS DATOS PEGISTRADOS A			MAS LOS AVISOS DE	INSCRIPCION DE	SUS TRABAJADORES
ACTIMOADES	I where commenced excensional net e	THOM O SOLETO OnTAC		TARMED DE MEUSTA	O PATRICINA	
CAURA C CAMB DE DOM O CMCLMS. CRIPCION	ANOTE EL DOMOLIO ANTERIOR : ▼ EN CAMINOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE: EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION LOS AVIDOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO DIF.)					
	* \$ *** #\()		1 San Jime	HC DAU		
CAUSA D CANSO MOMBRE O RAZON	ANOTE EL NOMBRE, DENOMNACION O RAZON SOCIAL ANTEROR					
SUBTRUCTOR	NUMBE NUMBRE Y NUMBRO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL)					
	To make a Description of the Control of the Section					
CAUSA P	ANCTE LOS NOS DE REGISTRO PATR	ONAL APLICADOS				
OF CRIDAD	Y SOLIGITE PLEORMACION ADICIONAL		#E9###################################		AFRELEO 3	
a	ANOTE MOTIVO DE LA BAJA MOTA : LAS EMPRESAS ENESTAD 1 N GASO DE QUE LA BAJA MISMO REGISTRO PATRO FILIAL	CORRESPONDA A UN		BAUGIC FILIALES DE		

2
둙
9
<u></u>
50,000
ETRADE
œ
=
=
٥
≤
≦
7
₹
3
⋖
ш
53
3
ᄣ
=

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS

		AFIL-08
FICLUSIVO -M S S	" MERO DE AFILIACION	DEL ASEGURADO
CLAVE ARGUMENTO		
	MERO DE REGISTR	O PATRONAL
į		-2 114

	AVISO DE INSC SEGURO FAC			MERO DE REGISTRO PATRONAL
	NOMBRE, DENOM	NACION RAZON SOCIAL DEL	PATRON O SUJETO OBLIGADO	EXCLUSIVO IM S.S.
	TH CASO OF PERSONAL PROPERTY WAR	1-1- ANTILLOG PATERIO	MATERIA)	
		DOMICILIO DEL ASEGU	RADO	
	ALLE THO HANGEMAN	REND DIGHA TAD POPLAC	DON SERVICIONO SCHOOL	- Maria marra Maria and Andi
		FECHA Y LUGAR DE N	ACIMIENTO DEL ASEGURADO	FACULTATIVO
		tompton constantion a	eers productions of top	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN OE ESTE AVISO EN EL I M 3 S O SELLO DEL BANCO RECAUDADOR
SERV	ocies		SEXO SEXO	T FIRMA DEL CAJERO O MARCA DE CAJA REGISTRADORA
APAR	TIP DE A JOSEPH SE	process and according		<u>.</u> !
SERVI	ncios	5-2 Deprov. 44-2 Delevas	UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR	
-		BRE DE LA ENTIDAD O PERSO		
	DOMAK	DILIO DE LA ENTIDAD O PERSO	DNA CONTRATANTE	
E Proper	1 TO CONTACT CONTRO	LURAN YOU ATTRICATION OF	PRINCE CASCAD : 1	1
-4.546.0	O DE AFILIACION DE CONTRATANTE	. A REMOVACION DEL SEGURO FA	ATTRIATIO DEBERA (FECTUARSE MARIABLEMENTE EN	*1700
	Control Call		TATING MILLINGUAL E. HIS PROTO QUEDANA RELEVAÇÃO SI SE COMPRUEBA LA EXISTENCIA DE UN RIESCIO PRITIVO	
SE	5 م	A. AGEGURAMAENTO		l
1	TIPO DE PAGO	┪		
m		,		
1	3 BOM STRAL 8 BANESTRA			-
		THE FIRMA COM	MIFLLA DEL CONTRATANTE	ı

CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO.

CAPÍTULO VIII

CASOS PRÁCTICOS DEL LLENADO DE LIQUIDACIONES DEL SEGURO SOCIAL

CUADRO RESUMEN DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL.

	Patron	Trabajador	Total
Enfermedad y maternidad			
Prestaciones en especie	1.05%	0.375%	1.425%
Prestación en dinero	0.70%	0.25 9	0.95 %
Invalidez y Vida	1.75%	0.625%	2.375%
Cesantia en edad avanzada y Vejez	3.15%	1.125%	4.275%
Guarderia	1.00%		1.00 %
Riesgo de Trabajo	EL QUE LE	E CORRESPONDA A	C EMPRESA
Seguro de Retiro	2.00%		2.00 %

Ademas:

- 1.- CUOTA ADICIONAL: Por cada trabajador cuyo salario diario base de cotización sea superior a 3 veces el salario mínimo general del Distrito Federal se pagará el 8%; el trabajador pagará el 2% y el patrón el 6%, es decir:
 - (SBC-3|SMGDDF)|2%=cuota|adicional|del|trabajador.
 - (SBC 3 | SMGDDF) | 6% = vuota | adicional | del patrón.
- CUOTA FIJA: La cuota fija la pagara el patron por cada trabajador un equivalente al 13.9% del SMGDDF.

DATOS DEL CASO PRÁCTICO

Nombre de la empresa: La Impura, S.A. de C.V. Domicilio: Marconi #34. Col. Pensil. C.P. 05480

México, D.F.

R.F.C. IMP 480932-GL4

Registro de afiliación: B15-11426-09

Grado de riesgo: 1.13065%

Prestaciones al Personal:

- Vale de despensa gratuito en base al salario diario.
- Un alimento diario gratuito.
- Ayuda para transporte del 5% en base al sueldo diario.
- Fondo de ahorro con aportación del patrón del 13% y del trabajador del 10%, sobre el salario diario, sin exceder de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica relativa.
- Premio de puntualidad consistente en cuatro días de salario.

Rensando que para 1997 el SMGDDF sea de \$ 24.16 (de continuo incremento de 10%).

Calcular las cuotas obrero patronales de los siguientes trabajadores; que se deben de pagaren el mes de agosto de 1997.

1.- Nombre: José Botello Alanis.

Fecha de ingreso: 2-11-90

Sueldo mensual: \$724.80 (salario mirrirmo general).

Ingresos variables; Recibió premio de puntualidad en julio.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: \$ 24.16

Nº. de afiliacion: 09-68-72-5896-3

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$24.16
AGUINALDO:	
24.16 *30±724.80/365=1.99	1.99
PRIMA VACACIONAL	
24.16*14=338.24*40%=135.30	
<i>135.3/365=0.37</i>	0.37
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
24.16*8.33%	2.01
TRANSPORTE	
24.16~5%	1.20
FONDO DE AHORRO: 24.16*3% = 0.72	0.72
SDBC FIJO	30.45

VARIABLES:

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

24.16 * 4 = 96.64 / 31 = 3.12

Tope: SDBC anterior 24.16 * 10% = 2.42

 $excedentes \ 3.12 - 2.42 = 0.70$

SUMA DE LOS ELEMENTOS VARIABLES:

SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO:

0.70

0.70

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A ENTERAR.

Rama	SDBC	Días del mas a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
EYM	31.15	31	965.65	<i>≌.375</i> ⊖	22.93
INV. Y VIDA	31.15	31	965.65	2.3759	22.93
CYV	31.15	31	965.63	1.2750	41.28
GUARD.	31.15	31	965.65	1.000	9.66
R.T.	31.15	31	965.63	1.13065%	10.92
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9%	104.10
C. ADICIONAL	31.15-72.48=0				0.00
		TOTAL A	PAGAR		211.82
S. RETIRO	31.15	21	965.65	2.00%	19.31
	TOTAL DE TOE	DAS LAS CU	COTAS		S.231.13

2.- Nombre: Carlos Camargo Alegria

Fecha de ingreso. 5-06-95

Sueldo mensual: \$780.00 (salario mínimo general)

Ingresos variables: Recibió premio por puntualidad en julio.

· OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: \$ 26.74

Nº de afiliacion: 05-72-73-5624.0

Concepto		I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:		\$26.00
AGUINALDO:		
26.00 * 30 = 780.00/365 = 2.14		2.14
PRIMA VACACIONAL		
$26.00 * 10 = 260.00 * 40^{\circ}c = 104$		
104/365 = 0.28		0.28
VALES DE DESPENSA	ੱ ਹ	N/A
ALIMENTOS		
24.16 ~ 8.33%		2.01
TRANSPORTE		
26.00 * 5% = 1.30		1.30
FONDO DE AHORRO:		
26.00 * 3% = 0.78		0.78
SDBC FIJO		30.50

VARIABLES:

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

26.00 * 4 = 104 / 31 = 3.35

Tope: SDBC anterior 26.74 * 10% = 2.67

excedentes 3.35 - 2.67 = 0.68

0.68

SUMA DE LOS ELEMENTOS VARIABLES:

0.68_

SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO:

31.15

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A ENTERAR.

Rama	SDBC	Días del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
EYM	31.18	31	966.58	2.375%	22.96
INV. Y VIDA	31.18	21	654.78	2.3750	15.55
CYV	31.18	21	654.78	4.275%	27.99
GUARD.	31.18	21	654.78I	1.00%	6.55
R. T.	31.18	21	654.78	1.13065%	7.40
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9%	104.10
C. ADICIONAL	31.18-72.48=0				0.00
		TOTAL A	PAGAR		184.55
S. RETIRO	31.18	21	654.78	2.00%	13.10
	TOTAL DE TOL	DAS LAS C	JOTAS		\$ 197.65

3.- Nombre: Altagracia Soberanis Cueto.

Fecha de ingreso: 23-05-85 Sueldo mensual: \$ 840.00

Ingresos variables: Recibió premio de puntualidad en julio.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: \$ 34.36

Nº de afiliacion: 73-88-64-1052-3

Cancepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$28.00
AGUINALDO:	
28.00 * 30 = 840.00 / 365 = 2.30	2.30
PRIMA VACACIONAL	
28.00 * 16 = 448.00 * 40% = 179.20	
179.32 / 365 = 0.49	0.49
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
28.00 * 8.33%	2.33
TRANSPORTE	
28.00 * 5° = 1.40	1.40
FONDO DE AHORRO:	
28.00 * 3°c = 0.84	0.84
SDBC FIJO	35.36

VARIABLES:

PREMIOS POR PUNTUALIDAD

28.00 * 4 = 112 / 31 = 3.61

Tope: SDBC anterior 34.36 * 10% = 3.44

excedentes 3.61 - 3.44 = 0.17

0.17

SUMA LE LOS ELEMENTOS VARIABLES: SALARIO DIARIO INTEGRADO MINTO:

35.53

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A ENTERAR.

Rama	SDBC	Días del mes u cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
EYM	35.53	31	1.101.43	2.375%	22.16
INV. Y VIDA	35.53	31	1.101.43	2.375%	26.16
CYV	35.53	31	1.101.43	4.275%	47.09
GUARD.	35.53	31	1.101.43	1.00%	11.01
R.T.	35.53	31	1.101.43	1.13065%	12.45
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9%	104.10
C. ADICIONAL	35.53-72.48=0				0.00
	•	TOTAL A	PAGAR		226.97
S. RETIRO	35.53	31	1,101.43	2.00%	22.03
	TOTAL DE TO	DAS LAS C	UOTAS		\$ 249.00

4.- Nombre: Juan Cuenta de Mayor

Fecha de ingreso: 17-07-97

Sueldo mensuai: \$ 11,100.00

Ingresos variables: ninguno.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: 0.00

Nº de afiliacion: 78-89-67-5931-0

Concepto	4.5	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:		\$ 370.00
AGUINALDO:		
370 .00 * 30 = 11.100.00 / 365 = 30.41		30.41
PRIMA VACACIONAL		
370,00 * 6 = 2,220.00 * 40% = 888.00		
888.00 / 365 = 2.43		2.43
VALES DE DESPENSA		
370.00 * 10% = 37.00 - 9.66 = 27.34		27.34
Exento $24.16 * 40\% = 9.66$		
ALIMENTOS		
370.00 * 8.33% = 30.82		30.82
TRANSPORTE		
70.00 * 5% = 18.50		18.50
ONDO DE AHORRO:		
41.60 * 3% = 7.25		7.25
ALARIO DIARIO INTEGRADO		<u>\$ 486.75</u>

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A ENTERAR

Rama	SDBC	Dias del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
E Y M	486.73	15	7,301.23	2.375%	173.40
INV. Y VIDA	362.40	15	5,436,00	2.375%	129.11
CYV	362.40	15	5,436.00	1.275%	232.39
GUARD.	486.75	15	7.301.25	1.00 %	73.01
R.T.	486.75	15	7,301.25	1.13065%	82.55
CUOTA FIJA	24.16	15	748.96	13.9 %	104.10
C. ADICIONAL	486.75-72.48	=414.27*	6.244.05	8.00 %	497.12
		TOTALA	PAGAR		1,291.68
S. RETIRO	486.75	13	7.301.25	2.00%	146.03
:	TOTAL DE TOD	AS LAS C	COTAS		\$1.437.71

NOTA: El límite máximo de cotización de las ramas de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez es de 15 veces el salario mínimo general del Distrito Federal durante todo 1997 y un salario mínimo más en forma anual hasta el año 2007, a fin de alcanzar el límite máximo previsto de 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

5.- Nombre: Fernando Mota Huerta.

Fecha de ingreso: 06-04-84 Sueldo mensual: \$ 20,100.00 Ingresos variables: ninguno.

OTROS DATOS:

Mes: Agosto.

SDBC anterior: ninguno

 N^q De Afiliacion: 78-61-44-2465-0

Cancepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	 \$ 670.00
AGUINALDO:	
670.00 * 30 = 21.100.00 / 365 = 55. 0 7	55.07
PRIMA VACACIONAL	
670.00 * 16 = 10,720.00 * 40% = 4,288.00	
4.288.00 365 = 11.75	11.75
VALES DE DESPENSA	
670.00 * 10° = 67.00 - 9.66 = 57.34	
Exento $24.16^{-1} 40^{\circ} \epsilon = 9.66$	57.34
ALIMENTOS	
670.00 = 8.33%	55.81
TRANSPORTE	
$679.00 * 5^{c} = 33.50$	33.50
FONDO DE AHORRO:	
241.60 ° 3% = 7.25	7.25
SDBC FIJO	\$ 890.72

Nota: Este trabajador excede los límites diarios establecidos por el Instituto para cotizar al Seguro Social; por lo tanto se toma como salario diario integrado, los topes establecidos, es decir, de 25 a 15 veces el salario minimo del Distrito Federal.

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A ENTERAR

Rama	SDBC	Días del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
E Y M	604.00	31	18,724.00	2.3750	444.70
INV. Y VIDA	362.40	31	11,234.40	១ ១១៩។	266,82
CYV	362.40	31	11,234.40	1.275%	480.27
GUARD.	604.00	31	18,724.00	1.00 %	187.24
R,T	604.00	31	18,724.00	1.130650	211.70
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9 9	104.10
C. ADICIONAL	604.00-72.4	8=531.521	16,477.12	8.00 %	1,318.17
		TOTAL A	PAGAR		3,013.00
S. RETIRO	604.00	31	18,724.00	2.00%	374.48
	TOTAL DE T	CODAS LAS	CUOTAS		\$3,387.48

6 .- Nombre: Adolfo Moreno Blanco.

Fecha de ingreso: 25-11-95

Sueldo mensual: \$ 1,200.00

Ingresos variables: Durante el mes de julio trabajó cada semana tres días, tres horas por día, excepto en la última semana que trabajó 3 días, cinco horas diarias.

OTROS DATOS: +

Mes. Agosto.

Nº de Afiliación: 78-61-44-2465-0

Concepto	I.M.S.S.
CUOTA DIARIA:	\$ 40.00
AGUINALDO:	
40.00 * 30 = 1.200.00 / 365 = 3.29	3.29
PRIMA VACACIONAL	
40.00 * 8 = 320.00 * 40% = 128.00	
128.00 + 365 = 0.35	0.35
VALES DE DESPENSA	N/A
ALIMENTOS	
40.00 * 8.33%	3. 33
TRANSPORTE	
40.00 * 50% = 2.00	2.00
FONDO DE AHORRO:	
40.00 * 3% = 1.20	1.20
SDBC FIJO	50.17
Variables: Horas extras	2.42
SALARIO DIARIO INTEGRADO MIXTO	<u>\$ 52.59</u>

DETERMINACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS QUE COTIZAN.

Las horas extras de las primeras 3 semanas de julio no cotizan ya que no exceden los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Por la última semana si cotizan 6 horas: éstas se determinan como sigue:

Última semuna de julio	Lunes	Martes Miércoles Jueves	Viernes
Horas extras trabajadas	5	5	5
Horas extras exentas	3	3	3
Horas extras que integran	2	2	2
Pago	DOBLE	1 DOBLE 1 TRIPLE	DOBLE

Resumen de horas extras

3 Dobles

3 Triples

CÁLCULO DE LA PARTE QUE INTEGRA AL SALARIO EN HORAS EXTRAS

Sueldo diario \$5.40.00Por hora \$40.00/8 = \$5.00 por hora Horas extras dobles = \$5.10.00Horas extras triples = \$5.15.00

VALUACIÓN DE HORAS EXTRAS A INTEGRAR.

3 Horas extras dobles	\$ 30.00
3 Horas extras triples	\$ 45.00
Total de horas extras en \$ a integrar =	\$ 75.00
Entre: No. de dias del mes de julio	31
Cantidad a integrar al salario	\$ 2.42

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A INTEGRAR.

Rama	SDBC	Dias del mes a cotizar	Base de Cotiza- ción	Cuotas	Importe a pagar
E Y M	52.59	31	1.630.25	2.375%	38.72
INV. Y VIDA	52.59	31	1.630.29	2.375%	38.72
CYV	52.59	31	1,630.29	4.275%	69.69
GUARD.	52.59	31	1,630.29	1.00 €	16.30
R,T.	52.59	3 I	1,630.29	1.13065%	18.43
CUOTA FIJA	24.16	31	748.96	13.9 %	104.10
$C.\ ADICIONAL$	52.59 - 72 .	48 = 0.00			0.00
		$TOTAL\ A$	PAGAR		285.96
S. ŖETIRO	52.54	31	1.630.29	2.00%	32.61
	TOTAL DE T	CODAS LAS (CUOTAS		\$ 318.57

RESUMEN DEL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES A PAGAR.

Nombre del trabajador	EYM	IYV	C Y V	GUARD.	R.T.	Fija	Adicional
Jose Botello Alanıs	22.93	22.93	41.28	9.66	10.92	104.10	o
Carlos Camargo Alegria	22.96	15.55	27.99	6.55	7.40	104.10	0
Altagracia Soberanis C.	26.16	26.16	47.09	11.01	12.45	104.10	0
Juan Cuenta de Mayor	173.40	129.11	232.39	73.01	82.55	104.10	497.12
Fernando Mota Huerta	444.70	266.82	480.27	187.24	211.70	104.10	1,318.17
Adolfo Moreno Blanco	38.72	38.72	69.69	16.30	18.43	104.10	a
Suma:	727.87	499.29	898.71	303.77	343.45	624.60	1.515.29
				GRAN TO	OTAL		5,213.98

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.110JA /

TESORERÍA GENERAL

TESO OSA

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales

1 BIMESTRE: 1 REGISTRO PATRONAL:

DATOS DEL ASEGURADO				ita dué horas				PERSERVEN		BASE DE CONZACIÓN				
NUMERO DE	NOMBRE	SALARIO DIARIO	В	ALTA, HEPIGRESO, HAJA O MODIF DE SALARIO		DIAS L'E AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERIJUAD		RIVALIDEZ, VEJEZ. CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE		RIESGOS DE TRABAJO Y Guarderias		
AFR IACIGN		BASE DE COTIZACIÓN	Last F		FECHA NO.		NC Aus	405	HEM DIAS		0.45 PTC018	PERCEPCIONES ["]COLOMAS [6:15]	DiAS	
4	B	6	1		9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
D9 63 72 5896 3	BOTELLO ALANIZ JOSE	31 15							31	905 65	31	965.65	31	965 65
05 72 73 5624 0	CAMARGO ALEGRIA CARLOS	31.16		ĺ	ŀ	l	ŀ	10	31	966 58	21	654 78	21	654 78
73 88 64 1052 3	SOBFRANIS CUETO ALFAGRACIA	35.53]		1	1			31	1 101 43	31	1 101 43	31	1,101.43
78 89 67 5931 0	CUENTA DE MAYOR JUAN	45675	1	100	62	91	1	1	15	7 501 25	Ì	1	15	1 301 25
78 89 67 5931 0	CUENTA DE MAYOR JUAN	362 50	1	ì	1	1	1	1	1	1	15	5 436 00	1]
78 61 44 2465 0	MOTA HUERTA FERNANDO	604(0)	1)	1	1	1	1	Я	18 724 03	1	ì	31	18,724.00
78 61 44 2465 0	MOTA HUERTA FERNANDO	352.40	1	1	1	1	1	1	1	1	31	11 234 40	i	ì
75 81 64 1858 5	MORENO PLANCO ADULHO	5239							31	163029	31	1 630 29	31	1,630 29
CLAVES (COLUMNIA NO 7) A: ALTA B BAJA R: REINIGRESO MS MODIFICACIÓN DE SALARIO				.1 .	1	. l 19	SU	VIA	115	30 683 20	N:	21 022 55	14	\$ 30,377.40

ENESTOS CASOS ANOTAR EN EL RENCIÓN MANEDIATO SIGUENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE CE TRATE, EL (LOS) NUMEROJAS DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDENTE(S)

POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN SUFERIOR A 10 VECES EL SALARIO MINAMO GENERAL DIARIO QUE RUA EN EL D.F., SE DEBERÁN DEFERMINARIA ESPERECIONES DE LA COLUMNIA DE 1 V.C.M. APLICADO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MÍNIMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCURO 310 EL LA LEFORE SEGURO SOCIAL

CÉDULA BASE DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

			11. 3	OKEKIA O	CHENAL				TE-SO-05A	
NOMBRE O RAZ	ON SOCIAL	LA IMPURA	1, S.A. DE C.Y	REGISTRO PATRONAL 315-11126-09						
DOMECILIO LEG	A)	Marconi #31,	Col Penal CP						1 D	
LOCALIDÃO	Mético, D.F.					q	IMP 480930 - GL4			
0ELEG <i>1</i> 5	SUMPLIEG US	ACTIVIDAD COMPRA Y VE	NTA DE PRODUC	FRIMA DE R.T. 1, (30/65°)		FECHA UMITE DE PAGO OPORTURO 17- de Agosto de 1997.				
IMPORTE SA		c retiro \$ 607.1	56							
NUMERO DE ASEGURADOS		PAMADECSEGURO		(PCSM) 2017/PGEA	PGRCENTAJE DE APLICACIÓN		CUDIAS A PASAR			
DÍAS COTIZADOS		HE CHAI		(6 5 5 2 0 0 2 2 5 5				1 1 1 1 1 1		
ext nt sk	in 1955	41		1317171410					4 3 4 5*	
		(AR)	1 1 1310	(3)////4+0		N A			7 4 0 9	
CECIR VEHDAL	O PROTESTA DE 1 QUE LOS DATOS		CEOTA FIJA (6021 1601) = 4, 19176 + 1 (197 увиоз витеворичиский расаров; — Силал alfrincal - 22,691,20						2 4 6 0 1 5 2 9	
EUERGRICALO ME ALGORISM	NESTALEDICA DIADOSCOPICER ICSTORNIALEY		NETO A	PAGAR	⇒ ı	1\$		5 3	1 3 9 8	
DEL SEGURO GEMENTOS	CONTACTOR RE			PAR	A USO EXCLUSIVE DEL IMSS		1			
		ACTUALI	ZAS, IÚIL AL	R4 C 5 P /s	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SUM				
NOMEST A LIST OF THE STATE OF	1 1 1	1 1 1 1	1 1 1 1	1 1 1 1 1	A		1 1 1	111		
	ESENTANTE LEGA	. 1	AL A PA	GAR UL	בטטט⇒	NS		5 . 1		

CONCLUSIÓN

Como conclusión después de analizar las modificaciones hechas a la Ley del Seguro Social, puedo comentar, que esta nueva Ley no responde a nuestras necesidades mercantiles, ni financieras. Además que esta disposición excluye de sus beneficios a amplios sectores de la poblacion.

En un país como el nuestro, las deficiencias de la seguridad social deben buscar en algo más que en la negligencia de los trabajadores del seguro, la conducta mañosa de los asegurados y el aumento de los pensionados.

La crisis económica, moral, política, de soberanía, es la raíz profunda de los problemas de la seguridad social, su rescate requiere un cambio estructural y profundo, radical, en nuestro país.

En relación con la iniciativa del ejecutivo, la nueva Ley, finalmente aprobada, preservo muchos derechos de los derechonabientes, gracias a la presión de diversos sectores del pueblo. Sin embargo, la gran carga de trabajo administrativo para las empresas sigue siendo tan grande como la ineficiencia de los servicios de asistencia médica que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero, despues de todo, aun no entra en vigor la Nueva Ley, ¿Podrá más la publicidad o la justicia?. El pueblo mexicano que está despertando dirá la última palabra.

BIBLIOGRAFÍA

Boletín de la Comisión de investigación Fiscal, Nº 60, publicado el 31 de diciembre de 1995. Editado por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF). Revista Nº 151 de la 2º quincena de enero de 1996. "Nueva Ley del Seguro Social" del Lic. Norahenid Amezcua Ornelas.

Revista "Laboral" Nº 39.

Texto original. Analizado por:

Lic. Federico Anava Sanchez

Lic. Luis Raul Diaz González

Lic. Norahenia Amezcua Ornelas

Lic. Delia Gonzalez Cobos

Lic. M.D. Armando Sánchez Barrio Dr. Arturo Urbina Nandyayapa

C.P. Jose de la Fuente Meita

Centro de Asesoria, Actualización y Especialización Fiscal, S.C. "Taller de Seguro Social y Determinación del grado de Riesgo"

Por: C.P. Francisco R. Jiménez

C.P. Luis Enrique Sandoval

Ing. Ma. Guadalupe Pérez Hernández

Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de diciembre de 1995.

Diccionario Larousse.

Diccionario Básico de la Lengua Española.

ABREVIATURAS

IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

IVCM.- Invalidez, Vejez; Cesantia en edad avanzada y Muerte.

SDBC.- Salario Diario Base de Cotización.

HRS.- Horas.

SBDC.- Salario Base de Cotización.

NUM.- Número.

SMGDDF. Salario Mínimo General Diario del Distrito Federal.

LSS .- Ley del Seguro Social.

CFF.- Código Fiscal de la Federación.

LFT.- Ley Federal del Trabajo.

DOF.- Diario Oficial de la Federación.

SHCP.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

SMG.- Salario Minimo General.

D.F.- Distrito Federal.

E y M.- Enfermedad y Maternidad.

Inv. y Vida

6 I y V.- Invalidez y vida.

CYV.- Cesantia en edad avanzada y vejez.

Guard.- Guardería.

R.T.- Riesgo de trabajo.